

#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605164	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPAS MARINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o especifique: "agenciamiento" en "agenciamiento de naves y agencias de transporte marítimo nacionales y extranjeras", toda vez que no queda claro el objeto del servicio que desea proteger. A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605967	Luis Abelardo Acuña Francino	Mixta	ACL AMERICAN CONTAINER LINE	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura:  Propuesta de cobertura: Clase 39: servicios de organización de transportes por vías marítimas, aéreas o terrestres; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios de transporte de contenedores  En cuanto a la marca pedida Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como ACL AMERICAN CONTAINER LINE. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, ACL AMERICAN CONTAINER LINE, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
				tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada  En cuanto a la presentacion de la solicitud  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Javier Alberto Renato Alvear Méndez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.  Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Luis Abelardo Acuña Francino puede ( elegir una opción)  Otorgar poder de representación a don Javier Alberto Renato Alvear Méndez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electronico  Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Javier Alberto Renato Alvear Méndez.; caso en el cual don Javier Alvear no será representante y don Luis Acuña deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	<u> </u>
1605970	Nicole Angélica López Robinson	Denominativa	Amorah. Essences	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Clase 3: Preparaciones para limpiar de uso doméstico; detergentes para el hogar; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para perfumar el ambiente; productos cosméticos y de belleza
1607275	Marcelo Andrés Bize Zamorano, en representación de Becar&Bize spa	Mixta	Todoplanes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607284	Mónica Dayleth Sein Maldonado, en representación de MOCCA IA SpA.	Mixta	MOCCA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1607307	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Denominativa	COIPSA	En la cobertura pedida de clase 39, elimine "destrucción de residuos y desechos" y "transformación de energía de residuos en electricidad (servicios de reciclaje de energía)" o reclasifique en clase 40. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 16 elimine la duplicidad de "papel", cartón", "cajas de cartón", "cajas de cartón corrugado". En clase 35, aclare la redacción de "artículos de embalaje de papel, cartón o plástico doméstico e industrial". En clase 40 elimine la duplicidad de "tratamiento de materiales de residuos".



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1607311	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Mixta	COIPSA	En la cobertura pedida de clase 39, elimine "destrucción de residuos y desechos" y "transformación de energía de residuos en electricidad (servicios de reciclaje de energía)" o reclasifique en clase 40. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 16 elimine la duplicidad de "papel", cartón", "cajas de cartón", "cajas de cartón corrugado". En clase 35, aclare la redacción de "artículos de embalaje de papel, cartón o plástico doméstico e industrial". En clase 40 elimine la duplicidad de "tratamiento de materiales de residuos".
1607316	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Denominativa	COIPSA FRAGUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42 aclare redacción de "investigación tecnológica en del reciclaje y tratamiento de residuos".
1607321	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Mixta	COIPSA FRAGUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42 aclare redacción de "investigación tecnológica en del reciclaje y tratamiento de residuos".



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607328	COOPER SPA., en representación de Inmobiliaria Parque Cerrillos Spa	Denominativa	Paseo Panamericano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1607331	COOPER SPA., en representación de Inmobiliaria Parque Cerrillos Spa	Denominativa	Paseo Panamericano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608747	Angélica Alexis Arancibia Herrera, en representación de Angélica Alexis Arancibia Herrera y TEXTIL SIRIUS SPA	Denominativa	TEXTIL SIRIUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608778	Matías Benjamín Valenzuela Franzani, en representación de ONE PRODUCTION CHILE SpA	Mixta	SPLASH! PRODUCCIONES	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .  Clase 41 organización de eventos recreativos; entretenimiento en línea; servicios de reservación y prereserva de boletos para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; capacitación; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de eventos deportivos y culturales; producción de programas multimedia Clase 35  Servicios de marketing; marketing digital; publicidad,  En caso de aceptar las coberturas propuestas acompañe comprobante de pago, por la clase que se adiciona
1608781	Teresita María De Jesús Ureta Otero, en representación de Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero	Denominativa	BELOK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero, para que sean representados por Teresita María De Jesús Ureta Otero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.  Para cumplir con lo previamente observado, puede extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608791	Juan Carlos Moscoso Gutiérrez, en representación de Inversiones IMOA SpA	Denominativa	IMOA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1609835	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de CASBAVIGN S.R.L.	Denominativa	PATITO FEO ON TOUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "obra de teatro" a modo de ejemplo en esta clase hay "producción de obras de teatro; presentación de obras de teatro; dirección de obras de teatro".



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609836	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Santa Grace Spa	Denominativa	San Cristobal Concert	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1609837	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "análisis de datos métricos de calidad" en "recopilación y análisis de datos métricos de calidad para la industria minera con fines comerciales" ya que genera confusión con servicios de clase 42 como "análisis de datos técnicos", en esta clase hay "servicios de análisis de datos de negocios; análisis de datos empresariales; análisis de datos de investigaciones de mercados".
1609844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Universidad Central de Chile	Denominativa	MUSEO DE LA EDUCACION BASICA CHILENA MAESTRA LUCILA G	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la puntuación en la redacción de servicios.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609846	German Horacio Mussolini, en representación de Importadora y Exportadora Machine Trade SPA	Denominativa	AgroCan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.  Adicionalmente se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1609848	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia.  2. Corrija "productos de tabaco para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				•
1609855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kassatly Group Holding SAL	Mixta	FREEZ Mix	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Especifique o elimine "demás preparaciones" en "jarabes y demás preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas" ya que es una frase muy amplia no permitida por esta Oficina.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1609860	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	COM-COM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Especifique "productos de heladería" puesto que la redacción es muy amplia y podría genera confusión con bebidas a base de leche de clase 29, ya que es un productos que podría asociarse con una heladería.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			·
1609865	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	La Montevideana	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Especifique "productos de heladería" puesto que la redacción es muy amplia y podría generar confusión con bebidas a base de leche de clase 29, ya que es un productos que podría asociarse con una heladeríaSe corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609870	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609874	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1609878	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609893	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENEAUTOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1609894	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENEMARKET	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u>,</u>		
1609895	Leopoldo Francisco José Valdivia Oyarce, en representación de ARTESANIA EN MADERA LEOPOLDO FRANCISCO JOSE VALDIVIA OYARCE E.I.R.L	Mixta	LOS VIEJOS ROBLES ARTESANÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.  Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



#### Sección M1:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·	·	
1609897 Neybet Dayana Leon Bali	Mixta	HAUKI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Neybet Dayana Leon Bali.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán su



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·	<u> </u>		<u> </u>
				consta que la misma no corresponde a la de Neybet Dayana Leon Bali quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE:  (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Neybet Dayana Leon Bali, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y  (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Neybet Dayana Leon Bali, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1609898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRACTALIA GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS SPA	Mixta	FRACTALIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>	,	<u>'</u>
1609899	María Constanza Köstner Cubillos	Mixta	MKACTIVEWEAR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Constanza Köstner Cubillos.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, simbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se ent



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de María Constanza Köstner Cubillos quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE:  (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Constanza Köstner Cubillos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y  (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Constanza Köstner Cubillos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1609905	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz	Denominativa	Diseño y transformación inteligente de oficinas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1609913	Rodrigo Alfonso Yáñez Silva	Mixta	HÚSARES MARCHING SHOW BAND	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Alfonso Yáñez Silva.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario official de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios  5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entend



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Alfonso Yáñez Silva quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE:  (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Rodrigo Alfonso Yáñez Silva, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y  (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Rodrigo Alfonso Yáñez Silva, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1610051	Jamie Anna Adriana Verbraak, en representación de Jamie Anna Adriana Verbraak y Viña Casa Marin Ltda.	Mixta	Casa de Copas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por JAMIE ANNA ADRIANA VERBRAAK y VIÑA CASA MARIN LTDA, para que sean representados por JAMIE ANNA ADRIANA VERBRAAK, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1610068	Víctor Alexis Muñoz Magnan, en representación de The Kitchen Lab SPA	Mixta	K-CORNDOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://lrramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K-CORNDOG".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", THE KITCHEN LAB SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1610087	Rodolfo Antonio Fariña Mondaca, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FAVAL LIMITADA	Denominativa	DEMARCAVIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine de la clase solicitada proteger "SERVICIOS CLASE 37:" y "NOTA: CON PROTECCION AL CONJUNTO.", por no corresponder a la descripción misma de servicios solicitados.  Atendido que en el documento acompañado no constan las facultades de representación de quien comparece como tal, resuelvo acompañe poder de representación en el cual consten las facultades de administración.  Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610100	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Mixta	Banchile Pagos	En la cobertura pedida de clase 35, elimine "valoraciones de negocios" o reclasifique en clase 36. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.  En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1610108	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S CESIBON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	<u>.</u>
1611920	Camilo Ignacio Arriagada Jara, en representación de Acciomate SpA	Mixta	ACCIOMATE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde Rodrigo del Niño Jesús Silva Montes es quien tiene poder para actuar como representante de Acciomate SpA ante este instituto, aclare representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1612143	Martinez & Rodas Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Pura Carne STH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  Atendida la documentación acompañada y en virtud de la información ingresada en la presentación de esta solicitud en la cual se señala a una persona jurídica, aclare solicitante y acompañe poder.  Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>	·	
1612238	Rafael Luis Araneda Maturana	Mixta	TENEMOS QUE HABLAR	Previo a proveer comparezca Rafael Araneda Maturana a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-02-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.  Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):  1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Rafael Araneda Maturana deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Hernández Muñoz.  2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder otorgado por el solicitante Rafael Araneda, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.  Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612240	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	Excelencia en Vinyasa Yoga	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "VYCH Escuela de Yoga, Excelencia en Vinyasa Yoga" o "Excelencia en Vinyasa Yoga, VYCH Escuela de Yoga"



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tine signe	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
1612242	Carmen Gloria Manríquez Cabrera, en representación de Confeccion de Maxisacos Carmen Gloria Manriquez Cabrera EIRL	Denominativa	JumboBag	Previo a proveer comparezca Carmen Gloria Manríquez Cabrera a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-02-2025. o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.  Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):  1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante doña Carmen Gloria Manríquez Cabrera deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Bublitz Herrera.  2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder otorgado por Carmen Manríquez Cabrera en nombre y representación de CONFECCION DE MAXISACOS CARMEN GLORIA MANRIQUEZ CABRERA EIRL, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade markFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc.



#### Sección M1:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·
Javier Darío Hijerra Hijerra, en representación de TECNOLOGIAS Y TRANSPORTES ZONE EXPRESS SpA	Mixta	City move	Previo a proveer comparezca JAVIER DARÍO HIJERRA HIJERRA a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-02-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito presentado con fecha 03-02-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito presentado del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Se hace presente que Angelo Bustamante Díaz no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi, y dado que JAVIER DARÍO HIJERRA HIJERRA, es el representante acreditado y quien se individualiza en el escrito, es el quien, haciendo uso de su propia clave única deberá presentar los escritos en el portal de INAPI. Por ello para cumplir correctamente, Javier Hijerra Hijerra deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Angelo Bustamante Díaz.  Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder otorgado por JAVIER HIJERRA en nombre y representación de TECNOLOGIAS Y TRANSPORTES ZONE EXPRESS SpA., y en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: ht
	Javier Darío Hijerra Hijerra, en representación de	Javier Darío Hijerra Hijerra, en representación de Mixta	Javier Darío Hijerra Hijerra, en representación de Mixta City move



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		
				Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612282	Francisco Jesús Quenaya Cáceres	Denominativa	Vuela barato	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.  ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612291	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Emilia Ignacia Dides Maffei	Denominativa	Emilia Dides	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1612306	Natalia Alejandra Valderrama Yévenes, en representación de Aesthetic Natynurse	Denominativa	Piel Soñada	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder. Poder en custodia informado N°131321 no existe en nuestra base de datos.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1612365	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Comercial Línea Nueva SpA.	Mixta	GUT premium by launa	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "parcela 42", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia valida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.
1612381	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Meléndez Saavedra.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
1612383	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Meléndez Saavedra.
1612386	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Meléndez Saavedra.
1612387	AB MARK LTDA, en representación de VERSALLES S.A.	Denominativa	CLÍNICA ODONTOLÓGICA VERSALLES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Meléndez Saavedra.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612388	AB MARK LTDA, en representación de VERSALLES S.A.	Denominativa	VERSALLES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Meléndez Saavedra.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612390	Pablo César Azócar Alarcón, en representación de Alron Guard Consultores SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a AIRONGUARD CYBER SECURITY. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, en el cual no consta el poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante ante este Instituto. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades. u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612392	Jaime Hernán Olguín Rivera, en representación de Quellón Snack SPA	Mixta	QUELLON SNACK/SABOR CHILOTE	Previo a proveer comparezca Jaime Olguín Rivera a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04-02-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.  Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):  1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Jaime Hernán Olguín Rivera deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jerameel Vera Oyarzo.  2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc.">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc.</a>



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612453	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	págaloAquí.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Observación: Acompañe copia íntegra del estatuto de constitición de la sociedad donde conste las facultades del representante o gerente general, toda vez que en extracto presentado se designa como gerente a don Sebastián Ugarte Astaburuaga, pero éste no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PÁGALOAQUÍ.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PÁGALO AQUÍ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la
				presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612476	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA	Mixta	REITE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612487	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	Whitedays	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595340	Paulina Andrea Saiz Tegtmeier, en representación de Claudia Andrea León Fernández	Mixta	A & C Family Bakery	Por cumplido lo ordenado
1602391	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gustavo Adolfo Huaman Vasquez y Wilmer Huaman Flores	Mixta	LECHE DE TIGRE BY GUSTAVO HUAMAN	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acompañada la declaración. Se hace presente que el poder en custodia N° 261664 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, sin embargo se tiene a la vista el expediente y el N° en custodia N° 239439.
1602465	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rogers Marlon Soto Carrasco	Mixta	VALHALLA PARAÍSO VIKINGO	A escrito de fecha 29-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263013.
1602531	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo	Mixta	E COLLEGE BY GRACE	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263128, se actualiza la base de datos.
1602684	Jorge Mauricio González Quijada	Mixta	VICA	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602864	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PAULO ANTONIO CUNEO ALVAREZ	Mixta	RINCON DEL BODEGUERO RISTORANTE	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258701.
1603790	Camila Andrea Bastidas Carreño, en representación de LONG WIND CHILE SPA	Mixta	UTTER MIRTH	A escrito de fecha 30-01-2025: Téngase por acompañada nueva etiqueta.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Logística y Servicios Green Express Limitada	Mixta	GREEN EXPRESS	A escritos de fecha 25-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262789.  A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase presente los argumentos esgrimidos, sin embargo, y atendido a que el escrito fue presentado dentro plazo, esto es, antes del 27 de enero de 2025, es improcedente la alegación efectuada.
1603979	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MITENIS	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262778, se actualiza la base de datos.
1603984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	MAQ FERRETERIA	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262778, se actualiza la base de datos.
1604012	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604783	Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera, en representación de Robinson Nolasco Riquelme Segovia	Denominativa	IBISA	A escrito de fecha 24-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604967	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE	A escrito de fecha 21-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605001	SILVA ABOGADOS , en representación de Fastenal IP Company	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605167	SILVA ABOGADOS, en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	CM COMPAS MARINE	A escrito de fecha 24-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605171	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPASMARINE	A escrito de fecha 24-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605320	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Mixta	FOGÓN TROPERO	
1606337	Rubén Andrés Veloso Navarro, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy	Mixta	Vulkan Lands	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp.	Mixta	Indicium	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606550	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de IntegritasGC SPA	Denominativa	HR4Change	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606572	Andrés Enrique Bernhardt Santander, en representación de milano S.p.A	Mixta	Milano Espumante Brut 750 ml	A escritos de fecha 25-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606691	Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	PACKOUT	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Sepúlveda González	Mixta	CAR WASH DETAILING MATA KURY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606828	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Mixta	Rugido Andino	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606861	María Esther Marcela De Nuestra Señora De Andacollo Barros Plaza, en representación de SCHIFFERLI BARROS LIMITADA	Denominativa	LAVASECO MANQUEHUE	A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada representación en documento de modificación de sociedad presentado con fecha 10-12-2024.
1607200	Pedro Gerardo Correa Maturana	Mixta	TDIS	
1607272	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607276	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		De oficio se elimina de la cobertura solicitada "ropa interior", por encontrarse duplicada innecesariamente en la misma.
1607285	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Mixta	REPUES TODO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REPUES TODO".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REPUESTODO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, REPUESTODO, por REPUES TODO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1607303	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Ltda.	Denominativa	LA CONEJERA	
1607306	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	GREEN FOR GREEN	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608737	SILVA ABOGADOS, en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	B2B2PYME	Al escrito de 13/01/2025: tengase presente
1608857	SARGENT & KRAHN, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	Oxygun	
1608961	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO CEMENTERIO METROPOLITANO	
1608963	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	WWW.CREMATORIOCEMENTERIOMETROPOLI TANO.CL	
1608966	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO CEMENTERIO METROPOLITANO	
1608968	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO CEMENTERIO METROPOLITANO	
1608970	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO CEMENTERIO METROPOLITANO	
1609838	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	
1609839	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	
1609840	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	
1609850	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NanoWine Science & Technology SpA	Mixta	RECHE	
1609852	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepcion	Mixta	Gen IA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609869	SARGENT & KRAHN, en representación de La Magia SPA	Mixta	INCANTUM	
1609873	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1609876	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Denominativa	FORUS	A escrito de fecha 13-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado. Al otrosí: Téngase presente.
1609890	Ismael Humberto Espinoza Ávila	Mixta	Altissima	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609892	Claudio Andrés Miranda Aqueda, en representación de Mónica Joana Tapia Tapia	Mixta	IRQI	Acompañe poder otorgado por Mónica Joana Tapia Tapia a Claudio Andrés Miranda Aqueda para acreditar la representación indicada en la solicitud.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.  Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1609900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Eduardo Ruiz Ruiz	Mixta	Only Pro	
1609906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONECTA FUTURO SPA	Denominativa	Tu Casa Tu Historia	
1610044	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Cristian Nelson Urra Jara	Mixta	EQUILIBIO - Terapia Manual -	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1610046	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de María Eugenia Larraín Calderón	Denominativa	YosoypoderTV	Téngase presente el poder.
1610049	Matías Sebastián González Subiabre	Mixta	Colonos Centro de Entrenamiento	
1610077	Camila Paz Parra Vergara, en representación de INVERSIONES PEWMA SPA	Mixta	Hormigón Café & Co-work	
1610085	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Franccesca Leonora Tonini Cáceres	Denominativa	Kuina	
1610091	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Lianella Luco Sanhueza	Denominativa	LIV	
1610092	Ármate Abogados Limitada, en representación de Oveja Kids SpA	Mixta	OVEJA KIDS	
1610099	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Mixta	AUGTYRO	
1610104	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	IBM CICS	
1610107	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Moneymaker Global, S.A. de C.V.	Mixta	nox BLACK by KROMASOL	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610111	Héctor Omar Douglas Muñoz	Mixta	Zentidos	
1612095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	LAVASECO LAVANDERÍA LLO-LLEO Desde 1972	
	Sociedad Dewulf SPA		Sociedad Dewulf	
1612096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catracho Store Spa	Mixta	Catracho Store	
1612097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Nicol Leppez González	Mixta	Anima Libera	
1612098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Charlín Moncada	Denominativa	Mercy Bleu	
1612099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Paul Ortega Cabrera	Mixta	EMBRACE GLOBAL INSTITUTE	
1612100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REDITAL SPA	Mixta	REDITAL	
1612102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Frozenter SPA	Mixta	Frozenter	
1612103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alexis Troncoso Ibáñez	Mixta	NG NEXTGEN ACADEMY	
1612104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplac spa	Mixta	FARMACIA NEOFARMA	
1612105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Alondra Nathaly Rodriguez Farfan	Denominativa	El Buke 137 Restaurant	
1612108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Patricia Nicol Cabrera Urrutia	Mixta	MONA	
1612109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Sebastián Huaiquinao Elgueta	Mixta	Jiutzu	
1612110	Felipe Alfonso Gálvez Engels	Denominativa	Homo Holisticus	
1612114	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FURIA S.A	Denominativa	FURIA	
1612120	Claudio Andrés Vergara Morales	Denominativa	Kartas en Mano	
1612121	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Kajal Perfumes Paris	Denominativa	KAJAL	
1612131	Benjamín Mariano Sepúlveda Bugueño, en representación de V&S ASOCIADOS SpA	Mixta	Kybalion	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612135	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Cristóbal Patricio Rojas Larsen	Mixta	Aventoures	
1612150	Claudio Rodrigo Foucher Musso, en representación de HIDRACOP SpA	Denominativa	HIDRACOP	
1612183	Mauricio Alexis Briones Balladares, en representación de Briopack SpA	Mixta	Briotruck	
1612201	Nicolás Nagayasu Monma Zañartu, en representación de Centro de trastornos de ansiedad	Mixta	CTA CENTRO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD	
1612220	Flores Acevedo Abogados, en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	
1612221	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612222	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA	Figurativa		"Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "ADCLEANER".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "ADCLEANER", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."
1612237	César Yossimar Villegas Mella	Mixta	ARTESANOS JUNIORS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1612239	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	CHONCHÓN	
1612243	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de INVERSIONES MYC SpA	Denominativa	AZZOTEA 3820	
1612247	Rodrigo Ignacio Ojeda Salamanca	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1612248	Pía Isabella Mangiamarchi Sepúlveda	Mixta	Duérmete Guagua	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612249	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de MODO PUBLICIDAD SPA	Denominativa	M984	
1612253	Lorenzo Francisco Berríos Droguett	Denominativa	Centro Veterinario Animalis	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612254	Christian Marcelo Saavedra Oteíza, en representación de KMS Salud SpA	Mixta	Kineprime	
1612255	Juan Guillermo Castillo Torres, en representación de Sociedad Comercial e informática Orion System Ltda.	Mixta	Edupie	
1612256	Henry Israel Morales Alcaíno	Mixta	Comercial Henry	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612258	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	LEYENDAS DE ORIGEN TRENTREN VILU	
1612260	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Kimuza Chile SpA	Denominativa	Kimuza	
1612264	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Talento Certificado	
1612265	Rodrigo Adrián Valenzuela Correa	Mixta	FilmHomex	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612267	Claudio Alejandro Barros Castelblanco	Denominativa	antipodas south	
1612269	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Roberto Rand González	Denominativa	TRAUKO	
1612271	Matías Ignacio Burgos Carrasco, en representación de Camila Francisca López Bravo	Mixta	Savia Vital	
1612272	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	1991 La Gloria Eterna	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612276	Niksa Cristina Espinoza Arriagada	Mixta	BO Believe	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BO Believe".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Believe Officia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Believe Officia, por BO Believe, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.  3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BO Creer"
1612280	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	Colo-Colo Eterno Campeón	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612281	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612284	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de ruta 5 export spa	Denominativa	Ruta 5 export	
1612285	Paula Isidora Martínez Gómez	Mixta	Atempo	
1612286	Natalia Becerra Velasquez	Mixta	n.studio	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612289	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de María Gracia González Díaz	Mixta	gracia[s]tudio.	
1612293	Luis Eduardo Mancilla Cárcamo, en representación de ASIA QUALITY SpA	Mixta	AsiaQuality	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1612294	Diego Ignacio Parodi Tejada	Denominativa	Fotafola	
1612296	Julio César Antilef Sánchez	Denominativa	SENSHI MARTIAL	
1612298	JARRY IP SPA, en representación de Gabriela Sibila Tornquist Aspillaga	Mixta	H Habilita INDUSTRIAL	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·	·	•	
1612299	Helisset Andrea Ávalos Valdés, en representación de TODO CON PALETS SPA	Mixta	TODO CON PALETS SpA.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TODO CON PALETS".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TODO CON PALETS SpA.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TODO CON PALETS SpA.", por "TODO CON PALETS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1612319	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	balincer	
1612322	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA CENTRODIESEL LIMITADA	Mixta	CENTRO DIESEL	
1612327	Marc Lionel Piffaut Zuckermann, en representación de YOURWAY INVESTMENT	Mixta	YOUR WAY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612330	Walter Robinson Rivas Aguilera	Denominativa	La Gran Sonora Dinamita Chile	
1612333	Jorge Garay Pérez, en representación de DANIEL SAPS	Mixta	ENXUTA	
1612338	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	RADAR JURISPRUDENCIAL	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612340	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	vitalystic	
1612341	Francisco Javier Matamala Vargas	Denominativa	Andes Aikido Dojo	
1612344	Marcelo Andrés Mella Araya	Mixta	nubetic TECNOLOGÍA A MEDIDA PARA CADA ETAPA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "nubetic TECNOLOGÍA A MEDIDA PARA CADA ETAPA".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Nubetic", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nubetic", por "nubetic TECNOLOGÍA A MEDIDA PARA CADA ETAPA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1612345	Felipe Valentín Ojeda Cárdenas	Mixta	GRITO SUBTERRANEO	
1612354	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Jasic Technology Co., Ltd.	Mixta	MOSDAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612360	María Francisca Montenegro Hunter	Denominativa	RMR Laboral	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612362	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	Centro para la revolución tecnológica en industrias creativas	
1612364	Raúl David Escobar Saavedra	Denominativa	Salas Black Star	
1612366	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de ITEL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	Itel	
1612367	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Mixta	ESTUDIO ERRAZURIZ	
1612371	Diego Ignacio Khamis Thomas, en representación de PROTEX SPA	Mixta	PIKNIC PROTEX	
1612376	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de DI'NOCETTI PIZZERIA ANGELA REYES E I R L	Mixta	DI'NOCETTI RESTAURANT	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612378	Andrea Alejandra Verdugo Lara	Mixta	La Rueda de Luz & Sombra	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Rueda de Luz & Sombra".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Rueda de Luz y Sombra, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con el elemento "&" contenido en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, La Rueda de Luz y Sombra, por La Rueda de Luz & Sombra, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1612379	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	Latin Urban Fest	
1612380	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	The Wipes	
1612382	Gabriel Ramiro Santana Santana	Denominativa	garasan	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1612384	Yeremi Alejandro Araya Urbina	Mixta	GO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GO".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLECTIGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COLECTIGO, por GO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.  Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación GO dentro de una figura geométrica de color amarillo, sobre un fondo de color negro.
1612385	Alexis Hernán Fuentes Urrutia	Mixta	ROKEN	
1612389	Segundo Mario Pérez Conejeros, en representación de cecinas panguipulli spa	Denominativa	cecinas artesanales panguipulli	
1612393	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval	Denominativa	AGARTA PARTI	
1612394	Sergio Enrique Sánchez Montecinos	Mixta	ntbk	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612395	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval	Denominativa	Rodri Slot	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612396	Cristian Yam Tsi Li-jo Peñailillo	Denominativa	Yamtsi	
1612402	Tomás Ignacio Hernández Velásquez	Denominativa	Zenith	
1612403	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de TRANSPORTES PELDEHUE LIMITADA	Mixta	TRANSPORTES PELDEHUE LINEA 993	
1612406	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Andrés Gustavo Gannon Briceño	Denominativa	Sunny Bees	
1612408	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS	Denominativa	VINIFAN	
1612409	Rafael David Monardes Salinas	Denominativa	OclockFoods	
1612410	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	Rescatelife	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612411	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	lifebag	
1612412	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612413	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Sergio Francisco Delgadillo Guevara	Mixta	Alice	
1612418	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612421	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612422	Magaly Del Carmen Rojas Cortés	Denominativa	TECNOCAM	
1612423	Cristóbal Ignacio Albornoz Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule	
1612424	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Denominativa	EXCALIBUR	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		
1612427	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	CRTIC fest	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	
1612428	Christian Fernando Zurita Aguilera, en representación de INVERSIONES DOBLE ZETA LIMITADA	Mixta	we lava you	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WE LAVA YOU".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WELAVAYOU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WELAVAYOU por WE LAVA YOU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.  Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.  El poder en custodia N° 3022025 no sirve para acreditar la representación ya que no existe. Sin embargo, se acredita la representación con el certificado con vigenca de poderes presentado.
1612430	Hans Eduard Ureta Gáez	Denominativa	BRASAS	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612435	Ana Stephania Gutiérrez Petit, en representación de Ziabis Motors SPA	Denominativa	Ziabis	El poder en custodia N° 37824 no sirve para acreditar la representación ya que no existe. Sin embargo, se acredita la representación con mandato de administración proindiviso de los bienes hereditarios a Ana Stephania Gutiérrez Petit, donde se le faculta expresamente todo tipo de representación sobre la sociedad Ziabis Motors SPA.
1612438	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOOMITO LIMITADA	Denominativa	YOOMITO	
1612454	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercial Alfa Ltda.	Denominativa	BLUEBERICA	
1612461	Sara Aurora Pinto Guerra	Mixta	HP Hojalatería Pinto	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612467	Badilla Davis Limitada, en representación de ROLF C. HAGEN INC.	Mixta	CATIT	
1612471	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	MONTES LÚMINA	
1612473	Badilla Davis Limitada, en representación de ROLF C. HAGEN INC.	Mixta	CATIT	
1612474	Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Maison Moda	
1612475	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Karen Jocelyn Sánchez Reyes	Mixta	SIC SERVICIOS	
1612482	Arturo Allel Jamasmie	Denominativa	VecinoMart	
1612484	Juan Ramón Gajardo Godoy, en representación de Ingenio y Creatividad Juan Gajardo Godoy EIRL	Mixta	Fantastic Games	
1612485	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de REM MARKETING SpA	Mixta	REM	
1612529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de samon wine chile Itda	Denominativa	GALLO VIEJO	
1612530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARVALLO Y DIAZ LTDA	Denominativa	Boutique de piel	



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc	Mixta	EM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bibliotecas, salas de espectáculos, de la clase 41. Registro N 1413758, marca EM, que distingue Servicios de agencias de importación y exportación en el campo de la energía; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 (equipos eléctricos industriales, transformadores eléctricos, generadores de electricidad y dispositivos fotovoltaicos), con exclusión de cables multifilares de aluminio y de acero para electricidad, cables de aleación de aluminio para electricidad, alambres eléctricos de acero enchapados en cobre conexiones de acero y de cobre para toma de tierra, cables eléctricos con aislamiento mineral para electricidad, calefacción y termocuplas, de la clase 35. Registro N 919867, marca EME, que distingue Publicaciones periódicas, revistas de la clase 16. Registro N 1291997, marca EME, que distingue Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencia o corretaje para el alquiler de tierras; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N 1291998, marca EME, que distingue Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencia o corretaje para el alquiler de edificios; agencia o corretaje para el alquiler de edificios; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597135	Luis Eduardo Quiroz Flores, en representación de Gastronomia Burgys SpA	Mixta	BURGYS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		<u>'</u>	
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597153	María Ignacia Polvorin Repenning, en representación de GSCOM SPA	Mixta	GSCOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	indica .	SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ALFOMBRAS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA VENTA DE ALFOMBRAS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS; REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ACEITE PROCESADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE ACEITE PROCESADO; REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE JUGUETES; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE JUGUETES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ACEITES LUBRICANTES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ACEITES LUBRICANTES;
				SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GANADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GANADO; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ROPA DE CAMA; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE COSMETICOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE COSMETICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE BOLSOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE BOLSOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE BOLSOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ARTICULOS DE CALZADO EN GENERAL; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE ARTICULOS DE CALZADO EN GENERAL; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE ARTICULOS DE CALZADO EN GENERAL;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GRANOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE VESTUARIO EN GENERAL; (ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE VESTUARIO EN GENERAL); SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE LICORES; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE LICORES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE MUEBLES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE MUEBLES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE MUEBLES; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE CUCHILLOS DE USO DOMESTICO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE CUCHILLOS DE USO DOMESTICO; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GIMNASIA Y
				DEPORTIVOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GAS COMBUSTIBLE; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GAS COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GAS COMBUSTIBLE; COMERCIALES PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE EQUIPOS MEDICOS; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE EQUIPOS MEDICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE UTENSILIOS DE COCINA; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE UTENSILIOS DE COCINA; AGENCIAS DE IMPORTACION/EXPORTACION RELACIONADAS CON EL GAS COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE VAJILLA; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE VAJILLA, SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GASOLINA PARA LA VENTA DE GASOLINA PARA USO INDUSTRIAL; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE GASOLINA PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA LA VENTA DE GASOLINA PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES PARA EQUIPOS DE LIMPIEZA Y LAVADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE EQUIPOS DE LIMPIEZA Y LAVADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE EQUIPOS DE LIMPIEZA Y LAVADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE EQUIPOS DE LIMPIEZA Y LAVADO; ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LA ADQUISICION Y VENTA DE EQUIPOS DE LIMPIEZA Y LAVADO; de la clase 35. Registro N 1226412, marca GS, que distingue Agencias publicitarias, edición de textos publicitarios; servicios de asesores para la organización comercial y dirección de negocios; servicios de agencias de información negocios; investigación de mercado; sondeos de opinión; localización de datos en redes informáticas (para terceros); gestión empresarial de hoteles; servicios de comercialización; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); representaciones
				comerciales para la venta de papelería; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de papelería; servicios de representaciones
				comerciales para la venta de relojes; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de relojes; servicios de representaciones comerciales para la venta de anteojos; asesoramiento comercial para la adquisición y
				venta de anteojos; servicios de representaciones comerciales para la venta de cámaras; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de cámaras; servicios de representaciones comerciales para la venta de receptáculos presurizados; asesoramiento comercial para la adquisición



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	11,000		
			demolición de edificios; servicios de construcción para instalaciones fijas de edificios; construcción de fabricas; construcción de apartamentos; construcción de caminos; instalación de aparatos eléctricos; construcción de embalses y represas; construcción de le reactores atómicos; construcción de oleoductos; construcción de plantas para tratamiento de residuos; alquiler de materiales de construcción; construcción de ferrocarriles; supervisión de obras de construcción; reparación y mantenimiento de maquinarias; reparación y mantenimiento de automóviles; servicios de lavado de automóviles, de la clase 37; Transporte de combustible liquido; transporte de gas combustible; transporte por oleoductos; transporte de residuos; transporte marítimo; alquiler de barcos; almacenaje de petróleo; almacenaje de gas combustible, alquiler de depósitos; acompañamiento de viajeros; distribución de energía; distribución de electricidad; servicio de entrega a domicilio; explotación de plazas de estacionamiento de vehículos, de la clase 39. Registro N 1188466, marca GS, que distingue Paraxyleno; fertilizantes mezclados; naftalina; aditivos químicos para combustible de motores; resinas de polipropileno; resinas de poliester; resinas de polietileno; anticongelante; líquidos de freno; líquidos de transmisión de la clase 1; Bencina; lubricantes; benceno; aceites ligeros; nafta; kerosene, gasoli; petróleos crudos; gasolina; gpl (gas líquido de petróleo); gas propano; gasolina para objetivos industriales; grasa industrial; aceites lubricantes; xileno; aditivos no químicos para carburantes; gas natural; mezclas de carburantes gasificados, de la clase 4. Registro N 920215, marca GS, que distingue Cerveza de la clase 4. Registro N 1094793, marca GS, que distingue Cerveza de la clase 4 papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje;
			Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación;
			fotografías; productos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la
			papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir



Sección M3:

y artículos de oficina (excepto muet enseñanza (excepto aparatos); films de caracteres y clichés de imprenta de marca GS, que distingue Baterías y eléctricas para vehículos: batería cumuladores; cargadores de pilas y clase 9. Registro N 1192127, marca G metal desplegado para pisos, pis metálicas, pisos metálicos perfilados metales comunes en bruto o semiela 1397521, marca [ G.S. ], que dis	
enseñanza (excepto aparatos); films de caracteres y clichés de imprenta de marca GS, que distingue Baterías y eléctricas para vehículos: batería acumuladores; cargadores de pilas y clase 9. Registro N 1192127, marca G metal desplegado para pisos, piso metálicas, pisos metálicos perfilados metales comunes en bruto o semiela 1397521, marca [ G.S ], que dis	
(decoración); carillones de viento cortinas de cuentas para decoración; y decoración); móviles para la decora sábanas; fundas de edredón; fundas de plumas); cubrecamas (mantas) 24. Registro N 1432855, marca GS, en forma de aplicación móvil que revisar y hacer un seguimiento de la personales a plazos, cuentas de al realizar operaciones de ahorro, inversaldos, programar transferencias, cre. en cuentas y pagar préstamos de la clas Que para configurar la causal citada las coberturas de los signos en conflic que se define por los productos o se en el mercado. De acuerdo al princip sin dificultad marcas semejantes e coberturas distintas y no relacionada ante marcas cuyas coberturas sor relacionadas. Por lo anterior, es destinatarios finales de la cobertura amparada por la marca previa fundo coincidiendo además en cuanto a s canales de comercialización además en cuanto a s canales de comercialización.	e la clase 16. Registro N 1182196, y pilas; baterías eléctricas; baterías de iluminación; cajas de y baterías; vasos de baterías de la GS, que distingue Metal desplegado, sos metálicos industriales, mallas is, acero en bruto o semielaborado, laborados de la clase 6. Registro N istingue Almohadas; atrapasueños (decoración); cojines decorativos; n; espejos decorativos; marcos (arte ación de la clase 20 y Ropa de cama; de almohada; plumones (cobertores de almohada; plumones (cobertores que distingue Software descargable permite a los usuarios consolidar, la información relativa a préstamos ahorro y certificados de depósito y presión y préstamo, a saber, consultar era ingresos periódicos, abrir nuevas se 9.  Ta se deberá analizar en primer lugar icto, esto es su ámbito de protección, pervicios que se pretenden distinguir pio de especialidad, podrán coexistir e incluso idénticas, si distinguen las. En la especie nos encontramos on en parte idénticas y en parte de toda lógica afirmar que los a pedida son los mismos de aquella dante de la observación de fondo,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597264	Philippe Gerard Giroux Mardones, en representación de Geociencias Aplicadas SpA	Mixta	GEOAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1597292	Werne Jorge Javier Núñez Bustos	Denominativa	El Despertador	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				difusión de programas hablados, radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía Internet a través de formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet; servicios de envío de mensajes y servicios de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; emisión y transmisión de señal de televisión por cable; servicios de agencia de prensa; servicios de transmisión de música; servicios que proveen acceso a páginas web de música digital, a Internet o a cualquier otra red de comunicación; servicios de transmisión de noticias y de información sobre asuntos de actualidad. de la clase 38.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.  En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Caliaitud	Denvecentante	Tine signe	Moree	Obcaminaianas
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597297	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	ECKLOADVANCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1,1,2,3		
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597312	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Affectionate Intelligence	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artificial; Software informático para proporcionar un marco de agente de IA distribuido de alto rendimiento; Software informático para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; Software de asistente personal inteligente que utiliza inteligencia artificial para recomendar compras de bienes y servicios y órdenes de compra; Software interactivo basado en inteligencia artificial para conectar, operar y gestionar electrodomésticos y aparatos de cocina en red en el internet de las cosas (IoT) de la clase 9 y Software como servicio para desarrollar, desplegar, actualizar, gestionar, supervisar, formar y evaluar el rendimiento de aplicaciones de aprendizaje automático e inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para aplicaciones de desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, entre otras; suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, etc.; programación informática, a saber, proporcionar un sitio de Internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar, de la clase 42.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se
				está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
L.		, , ,		
1597351	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAEXTRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitudas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EDGE Protege Vehículos, incluyendo sus partes y piezas. de la clase 12.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumi



#### Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1 1 1 2 3 3 1 2		
1597391 ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos. de la clase 5.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u>.</u>	•	<u> </u>	·	<u>.</u>
1597395	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Felipe Andrés Serrano González	Mixta	ILLUSTRA SCILAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de cursos de capacitación; organización de seminarios; organización de charlas educativas; orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación). de la clase 41; Solicitud 1595473 Marca ILUSTRA ALEGRÍA Protege papel*;ilustraciones de la clase 16.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



a.	cción	TA /	1

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 2 3 3		
1597463	Jorge Elías Flores Gaona	Mixta	ITE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597505	Carmen María Valdés Becerra	Mixta	Milagro del Picaflor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Repr	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1597506	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FILTROS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

de aceite y fittos de aire para motores, de la clasa ?; S N*1597155, marca FLITROS PERFECT, que distinge fittos (pia máquinas o motores), filtos ciclónicos antipolvo de limpieza sistemas de refrigeración de motores; filtos de aceite diesel ple motores), filtos de aire (partes de motores), filtos de polvo en partes de máquinas o motores; filtos de polvo en partes de máquinas no motores; filtos de porto en partes de máquinas o motores; filtos de para motor velniculos, filtora para aceite, filtos de tambor, cartuctos, filtorante máquinas filtrantes industriales de productos químicos, que filtrantes para máquinas filtrantes industriales de agua potable clase 7. (Distinta Razón Social).  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en prime las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de prot que se define por los productos o servicios que se pretenden di en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán o sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si disi coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encon ante marcas suyas coberturas son en parte identicas, y en relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar q destinadarios finales de la cobertura pedida son los mismos de marcas de comercialización, toda vez que los servicios solicitado de dese de comercialización, toda vez que los servicios solicitado clases 42, a saber, análisis de filtors pura terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servici	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
de aceite y fittos de aire para motores, de la clasa ?; S N°1597155, mara FILTROS PERFECT, que distingre fittos (pa mâquinas o motores), filtros ciclónicos antipolvo de limpieze sistemas de refrigeración de motores; filtros de aceite diesel pie motores), filtros de aire (partes de motores), filtros de polvo en partes de mâquinas o motores; filtros de polvo en partes de mâquinas o motores; filtros de provo en partes de mâquinas o motores; filtros de provo en partes de mâquinas o motores; filtros de provo en partes de mâquinas o motores; filtros de aire para motor velhiculos, filtros para aceite; filtros de tambor, cartuctos, filtrantes mâquinas filtrantes industriales de productos químicos; cas filtrantes para mâquinas filtrantes industriales de agua potable clase 7. (Distinta Razón Social).  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en prime las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de prot que se define por los productos o servicios que se pretenden di en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, potrán o sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si disi coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encon ante marcas cuyas coberturas son en parte identicas, y en relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar q destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de amparada por la marca previa fundante de la observación de coincidendo además en cuanto a su naturaleza, función o fina canales de comercialización, toda vez que los servicios solicitado clase 42, a saber, análisis de filtros para terceros, servicios de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros de aire para terceros, servicios de diseño y confeccion de					
observación de fondo. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la esp					Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización, toda vez que los servicios solicitados en la clase 42, a saber, análisis de filtros; pruebas de filtros, servicios de diseño y confeccion de filtros para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros de aceite para terceros, servicios de diseño y confeccion de filtros de tambor para terceros, control de calidad de filtros para terceros y servicios de diseño industrial de filtros para terceros, puden tener por objeto los
					observación de fondo.
					En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	Hi market	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pantuflas; plantillas; prendas de vestir; sandalias; sombreros; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos, de la clase 25; Registro N°1302151, marca HI., que distingue Desarrollo, gestión y operación de negocios en la industria de la salud, la industria del cannabis y la industria de alta tecnología; asesoría e información sobre gestión comercial empresarial; supervisión de gestión empresarial; planificación empresarial; marketing, a saber, marketing directo de los productos y servicios de terceros, servicios de marketing en el ámbito de la distribución de productos de terceros y marketing digital de productos y servicios de terceros a través de sitios web, correo electrónico, aplicaciones y redes sociales; servicios de consultoría y asesoría comercial en el ámbito de la marihuana y el cannabis; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana medicinal y cannabis, aceite de cannabis y sus derivados; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de cannabis y marihuana y sus derivados; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de productos y accesorios de marihuana, cáñamo y cannabis, productos alimenticios, bebidas, preparaciones para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado de la piel, accesorios de moda y prendas de vestir, artículos para el hogar, artículos de papelería, materiales impresos y accesorios para fumar; marketing de marihuana medicinal a través de la administración de un programa de fijación de precios asistida, venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana medicinal y provisión de un programa de fijación de precios asistidos en el ámbito de la marihuana medicinal; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana y cannabis medicinal y equipos y productos para la administración de marihuana medicinal y cannabis, a saber, tubos de mano, pipas de agua, narguiles, nebulizadores, atomizadores, vaporizadores orales
				vaporizadores orales, pulverizadores bucales, capsulas de gelatina, lociones, bálsamos, aceites y cremas con infusión de cannabis y parches transdérmicos; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de nebulizadores, atomizadores, aerosoles bucales,
				capsulas de gel, lociones bálsamos, aceites y cremas con infusión de cannabis, y parches transdérmicos para la administración de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicamentos y vaporizadores para fines médicos y de producción; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de productos y accesorios para fumar, a saber, pipas para fumar, pipas electrónicas para fumar, pipas de mano, pipas de agua, narguiles, vaporizadores orales, molinillos de hierbas, tarjetas de molienda, basculas de hierbas, encendedores, fósforos, ceniceros, papel de liar cigarrillos, máquinas de liar cigarrillos, boquillas de cigarrillos, de la clase 35; Registro N°1334410, marca HI, que distingue Especias; Productos para sazonar; Condimentos; Aromatizantes de café; Bebidas a base de té; Miel; Productos de pastelería; Azúcar candi; Harinas; Preparaciones a base de cereales; Comidas preparadas a base de fideos; Refrigerios a base de cereales, de la clase 30; Registro N°1375098, marca HI, que distingue Máquinas para fabricar baterías secas; bujías para motores de combustión interna; arranques para motores; alternadores; radiadores [refrigeración] para motores; filtros de aire para motores de automóviles; motores de aire comprimido; cilindros para máquinas; pistones [partes de máquinas o motores]; correas para motores; sienciadores para motores; bombas de aceite para automóviles; mandos hidráulicos para máquinas y motores; embragues que no sean para vehículos terrestres; filtros que sean para vehículos terrestres; partes de máquinas o motores; mecanismos de control para máquinas o motores; cojinetes [partes de máquinas]; ruedas libres que no sean para vehículos terrestres; extractores de jugo eléctricos; mezcladoras [máquinas]; máquinas de planchar; máquinas de cocina eléctricas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas lavavajillas para uso doméstico; aspiradoras inalámbricas; escobas recargables; Impresoras 3D; máquinas lavadoras de ropa; equipo industrial electrónico, a saber, máquinas de fabricación de semiconductores; equipo industrial electrónico, a saber, máquinas lavadoras de ropa; equipo ind
				7; Manómetros para neumáticos; cuentakilómetros para motores; acumuladores eléctricos para vehículos; dispositivos de carga de
				baterías para vehículos de motor, de la clase 9; Locomotoras eléctricas
				autogeneradas [locomotoras diésel-eléctricas]; vehículos eléctricos; vehículos de control remoto que no sean de juguete; coches híbridos;



Sección M3:

Caliaitud	Democratements	Time eleme	Marca	Ohaamasiamas
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coches eléctricos; coches a motor; motores a gasolina para vehículos
				terrestres; protectores de lluvia para ventanas de automóviles;
				limpiaparabrisas para automóviles; alarmas de marcha atrás para
				vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para
				vehículos terrestres; salpicaderos para automóviles; puertas para
				vehículos; embragues para vehículos terrestres; aparatos antirrobo para
				vehículos; coches sin conductor [coches autónomos]; ruedas para
				automóviles; motores para vehículos terrestres; ciclomotores; monociclos
				eléctricos autoequilibrantes; monociclos eléctricos; scooters eléctricos de
1				dos ruedas autoequilibrantes; scooters a propulsión eléctrica; scooters
				autoequilibrantes; patinetes [vehículos]; bicicletas; monociclos
				autoequilibrantes; sillas de ruedas eléctricas; neumáticos para ruedas de
				vehículos; equipos para reparar cámaras de aire; drones con función de
				fotografía aérea; drones con cámara; frenos para vehículos; tapizados
				para interiores de vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos];
				asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas para asientos
				de vehículos; chasis de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos;
				palancas de mando para vehículos; parabrisas, de la clase 12; Registro
				N°1390858, marca HI, que distingue Carne, carne de pescado, carne de
				aves, extractos de carne, frutas conservadas, hortalizas en conserva,
				frutas congeladas, mermeladas, frutas confitadas, huevos, leche,
				productos lácteos, aceites y grasas comestibles, jaleas de frutas, de la
				clase 29; Café, té, cacao, sustitutos del café, arroz, productos de
				confitería, hielos comestibles, especias en polvo, pan, almidón para
				alimentos, harina de sagú, harina de trigo, preparados de cereales, sal
				de cocina, mostaza, vinagre, salsas [condimentos], pastas, de la clase
				30;
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Roprocontanto	i i po signo	- Marou	C DOCT TO CONTROL
1597510	Paola Esquivel Ramirez	Mixta	Polaris Studio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
l .				
				investigacion y de diseño, en relacion con aspectos teoricos o practicos de sectores complejos de actividades, destinados al mejoramiento de los procesos internos de estas actividades, de la clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	iviai Ca	Observaciones
		<b>T</b>	1	
1597511	SILVA Y CIA. , en representación de Mercado Mayorista de	Denominativa	MERSAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	Santiago S.A.			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones
				comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el
				registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o
				confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos
				4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro,
				que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas, en relación al Registro N°881882, marca MERSAN, que
				distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y
				veterinario, productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso medico, alimentos para bebés, emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1	
SILVA Y CIA. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A.	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>		
				para uso medico, alimentos para bebés, emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1597522	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
				multivitamínicas; preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos nutricionales; vitaminas en gomitas, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-	• • •	•	
1597534 Gustavo Eduardo Souper Willshaw	Denominativa	cacho online	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que el término "Cacho" corresponde al nombre de un juego de dados cuyo objetivo es obtener combinaciones específicas para sumar puntos y "Online" es un término inglés que se traduce como "En línea" y que se utiliza para referirse a algo que está conectado a una red digital, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el juego de cachos, el cual podrá jugarse a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597542	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Len holding spa	Mixta	GYMBULK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa de dormir: ropa interior; lencería: vestuario: calzado: sombreros, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>		-
1597543	Angela Amanda Castillo Tobar, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada	Mixta	SMILE UP Odontología Familiar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				higiénicos y de belleza; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44;  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Evelyn Del Carmen Retamal Troncoso	Denominativa	CUADRADO BIG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."  En efecto, al realizar un examen del término "CUADRADO BIG" en buscadores de libre acceso es posible determinar que corresponde al sobrenom
			1 1 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
1597561	Angello Patricio Gaibisso Gamonal	Denominativa	Óptica Maipú	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios médicos, de enfermería, de urgencia, odontológicos y de salud, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

ESTUDIO JURIDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Constenza Andrea Herrera Barguena Mixta PINTO & PINTA CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo III, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrandose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finilalda des analizar el signo pedido para determinar si este retirne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistr en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos liguradres las escom bambien, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar i la procedencia entre abiento de la plación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar i la procedencia entre abiento de la plación de estos signos, siendo una el sus funciones principales la de indicar i la procedencia estos últimos para forma decisiones de compra. De abil que el derecho del fluidar de una marca está referido a impedir que cualquier tecrero, sins su consentimiento, utilida en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos exervicios que sean identicos o similares a quellos para la cualdicia en consentimiento, cualquier de la consentimiento, cualquier de la consentimiento, cualquier de la consentimiento, cualquier de carbo, de la consentimiento de carbo, de la consentimiento, cualquier tecrero, sins su consentimiento, tuttido en de la consentimiento, cualquier tecrero, sins su consentimiento, tuttido en la carbo, consentimiento, cualquier tecrero, sins su consentimiento, tuttido en la carbo de la consentimiento de la carbo de la c	Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
representación de Constanza Andrea Herrera Barguena  II. articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encointrandose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finaldad es analizar el signo pedido para determinar si ésta reune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19,039 como toto signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, el tetas, números, elementos figurativos tales como inágenes y gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, sal como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valicas información a estos últimes para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares para productos o servicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda incluir a entro confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas aenteriores registradas o solicitadas validamente con anteriorio dad ante INAPI, de conformidad a foi signuesto no los incisos d' y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causa de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra h) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o foneticamente se acemente de formo que puedan confundida de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la sol	Solicitud	Kepresentante	Tipo signo	IVIAICA	Observaciones
representación de Constanza Andrea Herrera Barguena  II. articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encointrandose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finaldad es analizar el signo pedido para determinar si ésta reune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19,039 como toto signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, el tetas, números, elementos figurativos tales como inágenes y gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, sal como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valicas información a estos últimes para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares para productos o servicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda incluir a entro confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas aenteriores registradas o solicitadas validamente con anteriorio dad ante INAPI, de conformidad a foi signuesto no los incisos d' y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causa de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra h) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o foneticamente se acemente de formo que puedan confundida de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la sol		I	T = ==	T	
plazo para dedruiri oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad sa analizar el signo pedido para determinar si esta reúne los requisitos necesarios para constituírse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en platibras, includidos los nombres de personas, eleras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, sendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la conflusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos útimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del fitular de una marca este referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndosa enalizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas anterioras registradas o solicitadas válidamente con antenoridad ante lin INAP1, deconformad al obsiguesto en los incisos sonos en relación al tara que pueda confundirse con otras y a registrados de ficio de la solicitud presentada:  Alfucio 20, letra H) hinoso 1° Aquellas i iguales o que gráfico a fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras y a registrados o válidamente solicitados con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma cales e o classes relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiente, o duccación, recreación.	1597579		Mixta	PINTO & PINTA	
fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, leitras, números, elementos figurativos tales como imégenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, clores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para brama decisiones de compra. De ahí que el derecho del fitular de una marca este referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilica en el curso de las operaciones comerciales marcas diénticas o similares, para productos o servicios que sean identicos o similares a quellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con antenioridad an lim INAPI, de conformidad a lo dispuso ten los incisos os fara. 22 de la ley va citada, se informa al solicitane que la marca padida incurre en la siguiente causal de porbibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) lnoiso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se a semiejen de forma que puedan confundrirse con detas ya registradas os similares, perhenocientes a la misma clase o classes relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios defentos os similares, perhenocientes a la misma cidas e o classes relacionadas, en relación al Registr		representación de Constanza Andrea Herrera Barguena			
reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares a para productos o servicios que sean idénticos o similares a quellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante li NAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la le y que citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurer en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inicis of 1° A. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente sociacadas con anterioridad ara con anteriorida ara con anterioridad ara con anterioridad ara con anteriorida con anteriorida ara con caracterio de servicios de direttenimiento, educación, recreación, de distingue. Servicios o de retretenimiento, educación, recreación,					
registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.339 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del futular de una marca está referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que el san identicos o similares a aquellos para los cuales ha otienido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incure en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inicis el 7. Aquellasi gualesa o que gráfica o foneticamente se asemejen de forma que puedan confundires con otras ya registradas o válidamente se asemejen de forma que puedan confundires con otras ya registradas o válidamente colorado a para productos o servicios identicos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vallosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el rejistro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos de 1º y 5º de la rt. 22 de la ley y a citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada.  Artículo 20, letra 1) línicos 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras y registradas o validamentes solicidads con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenceientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, sai como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en simismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4" y 5" del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1". Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundrise con otras ya registradas o validamente es olicitadas con anterioridad para productos o servicios identicos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1 161942, macra PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, recreación, recreación, cercación, cercación cerca c					
signos podrán consistir en palabras, incluídos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes grácus, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, continuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valivas información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación al tas marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los nicosos el 5º 5º del atr. 2º de la ley y acitada, se informa al solicitande que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundires con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios identicos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vallosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca este freferiod a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares a quellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitados con anterioridad para productos o servicios identicos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases elacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la continsión del público consumidor proprocionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad arte INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitat que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitat que al rechazo de oficio de la solicitat que al rechazo de oficio de la solicitat que al rechazo de oficio de la contenidad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo uma de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad que da lo dispuesto en los incisos de registro, que podría dar la lNAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar la lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en reclación antes, en cación al Registro Nº1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, recreación.					
signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una validosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiendose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válldamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idéniticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
procedencia empresarial de los mismos. Én este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiososa de la confusión del público consumidor proporcionando una valiososa de información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
evitar la confusión del público consumidor proporcionando una váliosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticas o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del ant. 29 de la ley ya citada, se informa al solicitatre que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA PINTA que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los nicisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénitoso so similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clases o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la marca pedida incurre en la siguiente cai da marca pedida ser relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o servicios idénticos o servicios idénticos o servicios de entretenimiento, educación, recreación, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					***************************************
con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
relacionadas, en relación al Registro N°1161942, marca PINTA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación,					
					instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597585	Rosa Elizabeth Castro Pizarro, en representación de Bermúdez y Castillo Service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Re	presentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-				
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597586	Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de WB MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	Radio Minera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597590	Mario Alberto Pino Contreras, en representación de Oscar Antonio Henríquez Díaz	Mixta	Animal House	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por internet; servicios veterinarios; aseo de animales; cría de animales; cuidado y aseo de animales; esterilización de animales; inseminación artificial de animales; servicios de esteticista para animales, de la clase 44; Registro N°1253777, marca ANIMAL, que distingue Suplementos nutricionales; suplementos nutricionales en forma de mezcla de bebida en polvo, de la clase 5; Registro N°924620, marca SALUD ANIMAL, que distingue Preparaciones y substancias para uso veterinario; aditivos farmacéuticos (antiparasitarios) para alimentos de animales, gatos, perros, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, espray y collares, todos paras matar pulgas e insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas, champús, detergentes y artículos para acicalar, todos para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambientes en aerosol; purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Antiparasitarios externos, de la clase 5; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Solicitud N°1542357, marca TIENDA ANIMAL, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacion
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>.</u>
1597596	Máximo Fernando Vásquez Rubilar, en representación de MAXE SPA	Denominativa	MAXE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				para vias ferreas; cables y alambres no electricos de metales comunes; ferreteria, articulos pequeños de metal de ferreteria; tuberia y tubos metalicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes; minerales de la clase 6.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597621	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de HERCULES MOTORES ELETRICOS LTDA	Mixta	HERCULES MOTORES ELÉTRICOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transporte, a saber, Remolques y Semirremolques;vehículos para el transporte por carretera;chasis de automóviles;chasis para vehículos automóviles;Bastidores de vehículos de la clase 12.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597623	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEIN NUSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PROTEIN y NUSS, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es proteína, esto es macronutrientes que se encuentran de manera natural o artificial en determinados alimentos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el idioma alemán al español es nuez, esto es el fruto del nogal y palabra de uso común en los productos alimenticios que contienen o se elaboran a partir de nuez, y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no contengan o no se elaboren a partir de nuez. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1597626	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEINUSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentímiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PROTEINUSS, resulta cuasi idéntico desde el punto de vista fonético a PROTEIN NUSS, esto es la combinación de los elementos PROTEIN y NUSS, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es proteína, esto es macronutrientes que se encuentran de manera natural o artificial en determinados alimentos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el idioma alemán al español es nuez, esto es el fruto del nogal y palabra de uso común en los productos alimenticios que contienen o se elaboran a partir de nuez, y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no contengan o no se elaboren a partir de nuez. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597627	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEINUSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

0-11-16	Damma antanta	T:	T 84	Abaamaa'anaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se
				presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o
				indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto
				descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En
				efecto, PROTEINUSS, resulta cuasi idéntico desde el punto de vista
				fonético a PROTEIN NUSS, esto es la combinación de los elementos
				PROTEIN y NUSS, el primero de ellos que traducido desde el idioma
				inglés al español es proteína, esto es macronutrientes que se encuentran
				de manera natural o artificial en determinados alimentos, lo que informa
				de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una
				presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los
				pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el
				idioma alemán al español es nuez, esto es el fruto del nogal y palabra de
				uso común en los productos alimenticios que contienen o se elaboran a
				partir de nuez, y que informa al público consumidor acerca de una
				presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los
				pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a
				los mismos que no contengan o no se elaboren a partir de nuez. A mayor
				abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces
				de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen
				empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común
				careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en
				el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que
				se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas, en relación al Registro N°1439089 Marca PROTEINUTS
				Protege Barritas de cereales ricas en proteínas de la clase 30.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Caliaitud	Panrocentente	Tino ciano	Maraa	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	IVIAICA	Observaciones
1597634	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEIN NUSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PROTEIN y NUSS, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es proteína, esto es macronutrientes que se encuentran de manera natural o artificial en determinados alimentos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el idioma alemán al español es nuez, esto es el fruto del nogal y palabra de uso común en los productos alimenticios que contienen o se elaboran a partir de nuez, y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no contengan o no se elaboren a partir de nuez. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



## Sección M4:

# Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439512	BEYTIA BADILLA DAVIS SpA, en representación de IBAMOL SpA	Mixta	RAYA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada por falta de pago, superando las prohibiciones de registro observadas.
1557505	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA	Denominativa	AGROPLAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1580379	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	LUCETIN	
1597143	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	PRE-2	
1597280	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Grupo PB SPA	Mixta	MERCADO PLAGA RÁPIDO Y EFECTIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597286	María Angélica Prieto Urrejola, en representación de ANGE SERVICIOS DE ESTÉTICA SpA	Denominativa	Angestética	
1597301	Pía Javiera Olguín Clavería, en representación de ESTUDIO CONTABLE STATERA LIMITADA	Denominativa	Statera	
1597355	Vicente Irarrázaval Ovalle, en representación de Fuxi SpA	Mixta	Zein Fuel your gains	
1597377	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd.	Mixta	SANDIRUMET	
1597386	Ignacia Sol De La Vega Lara	Mixta	LEGBA	
1597387	Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	ROCKETPROP	
1597398	Carlos Khader Pereira Jadue, en representación de MOLISAC S.A.	Mixta	M Molisac S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597400	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	CIRCULON	
1597401	Gian Franco Cárdenas Díaz	Mixta	REINA KING RK	
1597406	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	MEYER	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1597408	Esteban Luis Villarroel González, en representación de VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y PARTES ESTEBAN LUIS VILLARROEL GONZALEZ E.I.R.L	Denominativa	Rodando	
1597409	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	ANOLON	
1597410	Yanqing Wu	Denominativa	KORMESIC	
1597411	Esteban Luis Villarroel González, en representación de VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y PARTES ESTEBAN LUIS VILLARROEL GONZALEZ E.I.R.L	Denominativa	Brenta	
1597412	Lorena Regina Banchero Salgado, en representación de GFDas SpA	Denominativa	InchanTrack	
1597413	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	EL JEFE	
1597415	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "2050" denominativo individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597420	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "2050" denominativo individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597422	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud Itda	Denominativa	saloncide pro	
1597427	Victoria Arlette Soto Aguilar	Mixta	isemtc	
1597438	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	Eso que nos une	
1597441	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de PRODUCTORA FARR SPA	Mixta	FARR PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597442	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "2050" denominativo individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González	Denominativa	LA GITANILLA	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597446	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Mixta	SILVERHOUSE	
1597447	Constanza Lorena Ibarra Garramuño, en representación de Constanza Lorena SpA	Denominativa	Nutri Gold	
1597448	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de RASLABS SPA	Mixta	Thievery	
1597449	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Mixta	Eclipse Energy Drink	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Energy Drink" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597462	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMISIMO	
1597471	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	BANTALCA	
1597472	Luis Patricio Alfredo Villaseca Soto	Figurativa		
1597473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BY PRIZE RED PIG	
1597474	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Con protección al conjunto. Sin protección a SEGURO DE SALUD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597475	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	
1597476	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de Container World SpA	Denominativa	Container Lovers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Container" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597477	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto. Sin protección a ASISTENCIA EN VIAJES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597478	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	
1597479	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto. Sin protección a ASISTENCIA EN VIAJES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597480	Kamila Belén Adams Almonacid	Denominativa	Ophelia Estudio	Con protección al conjunto. Sin protección a Estudio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597481	Fernando Fernández Tellería, en representación de Roberto Musso y Alvaro Pintos	Denominativa	EL CUARTETO DE NOS	Con protección al conjunto. Sin protección a CUARTETO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597482	Marcela Verónica Holzapfel Herrera	Mixta	M	
1597485	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de IVIAL SERVICIOS Y CAPACITACIÓN SPA	Mixta	ivialcampus.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAMPUS" y ".CL" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597497	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILTROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597507	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y María Jesús Osses Osses	Mixta	EVAURALIS	
1597514	Sandra Nayadeth Del Valle Jara	Mixta	SOUTHAIKE	
1597520	SILVA Y CIA., en representación de Zürich Versicherungs- Gesellschaft AG	Denominativa	Mundo Zurich	
1597527	Gabriel Miranda Baños	Mixta	ES Entresports	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597528	SILVA Y CIA. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A.	Denominativa	MERSAN, MAS QUE UN ESPACIO, UN SOCIO ESTRATEGICO	
1597531	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT PROTEIN SQUARES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597538	Katty Natalia López Espinoza	Mixta	Sostente	
1597540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de B NATURE SPA	Mixta	EST. 2000 B NATURE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EST. 2000" y "NATURE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597541	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEUAX	Denominativa	HACIENDA LA FLORIDA	
1597544	Juana Mariela Carrasco Medina, en representación de CONGELADOS CHILE SpA	Mixta	DESHIELOS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597545	Raúl Alberto Duarte Fuentes	Denominativa	La Llave Maestra	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597553	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	cesfar PREPARADOS ONCOLÓGICOS & MEDICAMENTOS DE ESPECIALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREPARADOS ONCOLÓGICOS" y "MEDICAMENTOS DE ESPECIALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597567	Mario Eduardo Parra Chandía, en representación de panaderias nueva pancitos spa	Denominativa	Big Bakers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597578	Jonathan Chételat Pi, en representación de Amsud Explorers SpA	Denominativa	Chili Insolite	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chili" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597580	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597582	Fabián Andrés Vargas Campos	Mixta	BIG ISLAND Organiza tu vida de manera diferente	
1597588	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597591	Miguel Adrián Rodríguez Ulloa	Denominativa	POSMAS/POS+	•
1597592	Jorge Pino Zúñiga, en representación de P&P odontología spa	Mixta	P&P odontología Integrativa	Con protección al conjunto. Sin protección a odontología Integrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597594	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rodrigo Esteban Wörner Torres	Mixta	WÖRNER SOLAR	Con protección al conjunto. Sin protección a SOLAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597595	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos René Ruiz Rodríguez	Mixta	PRADERAS DEL SUR DISLAC LÁCTEOS	Con protección al conjunto. Sin protección a LÁCTEOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597598	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA VALDIVIA SpA	Mixta	TOPWOOD MMT	Con protección al conjunto. Sin protección a TOPWOOD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597619	Rosa Elisa Bulnes Zorrilla	Mixta	Alfyrose	
1597620	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Martín José Oliva	Mixta	La Docta Restaurant	Con protección al conjunto. Sin protección a Restaurant de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597624	Catalina Javiera Cabrera Dippel, en representación de Andes del Sur Exportaciones SPA	Mixta	Andes del Sur	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597628	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	EnergyACS	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597629	Felipe Andrés Pérez Martínez	Mixta	Aires del valle	
1597632	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY NOMAD	
1597633	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Mixta	MOUTHFEEL TECH OPTIMIZATION	
1597635	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Dominga Teixido Balbontín	Mixta	Lightpo.	
1597636	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY C1	
1597637	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY BLEND	Con protección al conjunto. Sin protección a BLEND de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597649	Iván Ignacio Donoso Nadeau	Mixta	DANKO	



#### Sección M4:

Observaciones
Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorizantes para frigoríficos, de la clase 11. Que, con fecha 08 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Desodorizantes para frigoríficos, eliminandolos de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Lámparas; utensilios de cocción eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos asadores; parrillas (barbacoas); vaporeras eléctricas; cafeteras eléctricas; placas vitrocerámicas eléctricas; aparatos freidores por circulación de aire caliente; tazas electroférmicas; ollas para cocinar, autoclaves eléctricas; calientabiberones eléctricos; asadores; sandwicheras eléctricas; ollas eléctricas de cocción; aparatos de calefacción; aparatos de desinfección; aparatos y máquinas para depurar el agua; purificadores de agua para uso doméstico; calientapiés eléctricos on eléctricos; aparatos de calefacción para



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vaporizadoras para tejidos; secadores de pelo; instalaciones de distribución de agua; aparatos para el riego de fertilizantes; aparatos e instalaciones sanitarias; generadores de burbujas de jabón con fines recreativos; generadores de espuma con fines recreativos.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 8, 10, 11 y 21.
991800252	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	PUSH FOR BETTER	
991800472	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 DAZZLING CASH	
991800482	Miya Yusa Polsinelli LLP, en representación de Ohmium International, Inc.	Denominativa	SOLARIZING THE HYDROGEN INDUSTRY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "THE HYDROGEN INDUSTRY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991800523	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 DAZZLING CASH	
991800639	ANGEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, en representación de CONSERVAS CERMAR, SL	Mixta	GALiCA conservas y mariscos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "conservas y mariscos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991800799	Shandong Hualing Technology Service Co., Ltd, en representación de Shandong Headstream Holding Group Co., Ltd.	Mixta	H HEADSTREAM	
991800899	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME CASH	
991801535	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Mixta	BAKING WITH LESAFFRE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801632	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen TaiTeWo Trade Co., Ltd.	Mixta	X-TIGER	
991801802	Sichuan Nanmao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Fangdian Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	FD FONDIN	
991801839	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI F80 APERTA	
991801844	AGNIESZKA JURCZYK, en representación de SONEL SPÓLKA AKCYJNA	Mixta	MeasureEffect	



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1376988	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Javier Enrique Recabarren Mardones	Mixta	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	Número de Registro: 1455372
1433449	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Laboratory Corporation Of America Holdings	Mixta	LABCORP	Número de Registro: 1455134
1440921	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Sidge S.A.	Mixta	E-COMMERCEONE	Número de Registro: 1455304
1464623	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Denominativa	Injector Expert	Número de Registro: 1455221
1485002	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Jorge Hermenegildo Huaraleo Marián	Denominativa	QUESOS KOMUY	Número de Registro: 1455222
1486198	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Comercializadora Underfive Ltda.	Mixta	UNDER FIVE	Número de Registro: 1455373
1494688	Alex Segundo Meneses Vega	Denominativa	BABY-DUCK	Número de Registro: 1455305
1518281	Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Mixta	team modelo	Número de Registro: 1455135
1526890	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Servicios Médicos SpA	Mixta	CLÍNICA MARSELLA	Número de Registro: 1455136
1529394	Jarry IP SpA, en representación de Sidela S.A.	Denominativa	PLASTICOLA	Número de Registro: 1455223
1533469	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	ACTIVALO	Número de Registro: 1455137
1540118	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OXI3 SpA	Denominativa	OXI3	Número de Registro: 1455138
1545105	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos II Paparazzo SpA	Denominativa	IL PAPARAZZO	Número de Registro: 1455139
1546630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	HYDROMAX	Número de Registro: 1455140
1548074	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aquas Andinas S.A.	Mixta	BI GENERA	Número de Registro: 1455306
1549812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	Número de Registro: 1455141
1551959	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Utilities S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1455142
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Viña Juan Rene Frontier Pérez Sociedad por Acciones	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	Número de Registro: 1455307
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de Navicontabilidad Limitada	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	Número de Registro: 1455374



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani	Mixta	Dharma Foods	Número de Registro: 1455143
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de Paola Aceituno Olivares	Denominativa	ProspectivaChile	Número de Registro: 1455369
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	Número de Registro: 1455308
1561586	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Mixta	PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455224
1562573	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA	Denominativa	JOIA MAGAZINE	Número de Registro: 1455370
1564067	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Express Bike SpA	Mixta	DECKAS	Número de Registro: 1455309
1564913	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Nichiha Corporation	Denominativa	EX Series	Número de Registro: 1455310
1571056	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Ignacio Antonio Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco y Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALF	Número de Registro: 1455144
1573278	Services & Marks, en representación de PYS SpA	Mixta	MIELDA	Número de Registro: 1455225
1573626	Cristóbal Porzio , en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCARD BIZ 360	Número de Registro: 1455145
1575105	Services & Marks, en representación de Comercial Antonio González e Hijo Limitada	Mixta	FERRETERIA CULIPRAN	Número de Registro: 1455226
1577267	Francisco José Leitao López	Mixta	GDS Growth Digital Strategy	Número de Registro: 1455227
1577609	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V5	Número de Registro: 1455146
1577613	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V9	Número de Registro: 1455147
1577614	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V11	Número de Registro: 1455148
1578118	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lidz SpA	Mixta	Lidz.ai	Número de Registro: 1455311
1579012	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FABI Y SUS AMIGOS	Número de Registro: 1455228
1579789	Estudio Carey Ltda., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	PRECISION EASY-ADD	Número de Registro: 1455149
1579869	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT CHORI	Número de Registro: 1455150



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	BEACH BOOST	Número de Registro: 1455312
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPLASH BOOST	Número de Registro: 1455313
1580776	Josefa Patricia Peña Navea, en representación de Onai Optica SpA	Mixta	ONAI	Número de Registro: 1455151
1581292	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Diego Roberto Robles Rojas	Denominativa	NATALES FLYFISHING	Número de Registro: 1455314
1586125	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	Lumin PLUS	Número de Registro: 1455152
1586144	Lilibeth Jose Carrasco Marcano	Mixta	Constelaciones Conscientes	Número de Registro: 1455153
1586273	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	PASTA CARBONARA POR MARCOS SOMANA	Número de Registro: 1455154
1586274	Johansson & Langlois , en representación de Bon App Tech Spa	Denominativa	NA'AU	Número de Registro: 1455155
1586284	Johansson & Langlois , en representación de Bon App Tech SpA	Denominativa	BON APP TECH	Número de Registro: 1455156
1586292	Johansson & Langlois , en representación de Bon App Tech SpA	Denominativa	BON APP	Número de Registro: 1455157
1586515	Álvaro Enrique Williams Vinagre	Denominativa	La Buena Percha	Número de Registro: 1455315
1586537	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	Emulife	Número de Registro: 1455229
1586542	Pablo Macchiavello Poblete	Denominativa	oceanopolitico	Número de Registro: 1455230
1586549	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUCARE+	Número de Registro: 1455231
1586674	Roberto Ignacio Olavarría Morales, en representación de Roberto Ignacio Olavarría Morales y Sven Andrés Alund Cucurella	Denominativa	BBCUBE	Número de Registro: 1455158
1586816	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Terminal Puerto Valparaíso SpA	Mixta	TEPORCAL	Número de Registro: 1455159
1586844	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Mixta	PAAS	Número de Registro: 1455232



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586845	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Rodrigo Burgos Díaz y Lucicleide Rodrigues Da Silva	Mixta	JL J & LU PILATES	Número de Registro: 1455233
1586846	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455234
1586849	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455235
1586851	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455236
1586856	Marco Antonio Morris Calleja	Denominativa	Morris & Opazo	Número de Registro: 1455237
1586860	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Allied Pipeline Technologies S.A.	Denominativa	POSI-SEAL	Número de Registro: 1455238
1586862	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455239
1586864	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Mixta	PAAS CHILE	Número de Registro: 1455240
1586871	Giovanni Stefan Rosso Manríquez, en representación de Seawatch SpA	Denominativa	SEAWATCH SpA	Número de Registro: 1455241
1586873	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pan American Silver	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Número de Registro: 1455242
1586880	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Super Puntos S.A. (SPSA)	Denominativa	BAMBITOS	Número de Registro: 1455243
1586881	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Allied Pipeline Technologies S.a.	Denominativa	SURE-LINER	Número de Registro: 1455244
1586893	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Global Service Pharmaceutical S.A.S.	Denominativa	ANCOTOSIN	Número de Registro: 1455245
1586922	América Felisa Rojas Carvajal	Mixta	booty lab	Número de Registro: 1455246
1586923	Teresita Alessandri Pérez-Cotapos	Denominativa	MACRAME FEST	Número de Registro: 1455316
1586928	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1455247
1586929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1455248
1586932	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probio ATB	Número de Registro: 1455317



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1455249
1586936	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narkix	Número de Registro: 1455318
1586937	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Pitolix	Número de Registro: 1455319
1587069	Valeria Andrea Pino Herrera	Mixta	Rialeva Pizza	Número de Registro: 1455371
1587092	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD	Número de Registro: 1455250
1587095	María Sofía Moller Zambelli, en representación de María Sofía Moller Zambelli y Ana María Arenas Carneyro	Mixta	Diosas de Papel Confía en tu poder Que el poder de tu diosa brille	Número de Registro: 1455160
1587134	Estudio Carey Ltda., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	Número de Registro: 1455161
1587184	Cristian Hernán Pacheco Vásquez	Denominativa	BAIRES	Número de Registro: 1455162
1587255	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUPINK	Número de Registro: 1455163
1587268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Alexander Aparicio Marquez	Mixta	DIVECHI	Número de Registro: 1455164
1587355	George Cristhian Wulf Sotomayor, en representación de Jimena Liliana Gómez Lues, Julio Jamil Muñoz Lues y Emilio Alberto Lues Carrandi	Denominativa	SocialPlace	Número de Registro: 1455320
1587372	Jaime Edgardo Camacho Calderón	Mixta	Thalassa	Número de Registro: 1455165
1587447	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution Spa	Mixta	EBline	Número de Registro: 1455251
1587494	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Bendun Technology Co., Ltd.	Denominativa	Pritom	Número de Registro: 1455252
1587588	Matías Nicolás Oyarzún Marambio	Mixta	MARKET MINDS	Número de Registro: 1455253
1587700	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Felipe Alfonso Torres Arrau	Mixta	RUGBY X-TREME	Número de Registro: 1455321
1587812	Pablo Andrés Reyes Reyes, en representación de Servicios Asesorías Agroreyes SpA	Mixta	GLOBAL HAZELNUTS	Número de Registro: 1455322
1587828	Johansson & Langlois , en representación de Cristián Max Faure Curaz	Denominativa	FAURE DISEÑO & PRODUCCIÓN	Número de Registro: 1455166
1587928	Cristian Arcadio Muñoz Moncada	Denominativa	OKTOBERTECH	Número de Registro: 1455323



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587994	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Denominativa	ADO AIR	Número de Registro: 1455324
1587995	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tyrelink Industrial Co., Ltd.	Mixta	TL TYRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS	Número de Registro: 1455254
1588037	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Huele a Asaito	Número de Registro: 1455325
1588422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Vid De Dolores, Sociedad Anónima De Capital Variable	Mixta	ROSSONERO	Número de Registro: 1455326
1588452	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lilotech SpA	Denominativa	PROCURABOT	Número de Registro: 1455255
1588453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lilotech SpA	Denominativa	PROCURABOT	Número de Registro: 1455256
1588461	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lilotech SpA	Denominativa	PROCURABOT	Número de Registro: 1455257
1588482	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca- Cola Company	Mixta	COCA-COLA FOOD FEST	Número de Registro: 1455167
1588502	Claudia Andrea Baeza Alarcón	Mixta	La Sopería del Barrio	Número de Registro: 1455258
1588531	Hugo Rodrigo Jaque Zurita	Mixta	Cerveza Artesanal Danka	Número de Registro: 1455327
1588580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Silva Sarmiento	Mixta	Hey! Papas & Broaster	Número de Registro: 1455259
1588683	Johansson & Langlois , en representación de Boutiqaat Group for Perfumes, Cosmetics, & Cosmetics Tools Co. Faisal Hamad Alshaiji & Partner W.L.L.	Mixta	Boutiqaat	Número de Registro: 1455260
1588705	Cristián Antonio Salazar Esperguel	Mixta	Pappa Mia	Número de Registro: 1455328
1588773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Llanos Aranda y Fabián Andrés Romero Llanos	Denominativa	Casablanca Lodging	Número de Registro: 1455261
1588779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxisalud SpA	Mixta	MAXISALUD	Número de Registro: 1455262
1588780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organiza2 SpA	Mixta	Wawalandia	Número de Registro: 1455263
1588799	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Andrea L'huillier Troncoso	Denominativa	ME RESTAURO	Número de Registro: 1455168
1588806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Andrea L'huillier Troncoso	Denominativa	ME RESTAURO	Número de Registro: 1455169



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1588822	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vpc International Corp.	Denominativa	Los Niches	Número de Registro: 1455329
1589078	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda.	Mixta	h.	Número de Registro: 1455264
1589233	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Christian Andrés Calderón Contreras	Denominativa	EXPOMAR	Número de Registro: 1455265
1589426	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca- Cola Company	Mixta	QUIERO FANTA	Número de Registro: 1455170
1589851	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	ASCOTT	Número de Registro: 1455330
1590039	René Ignacio Cid Olivares	Denominativa	Funeraria JP	Número de Registro: 1455171
1590303	Benjamín Franco Fikar Negrete	Mixta	Green cats vegan sushi	Número de Registro: 1455172
1590324	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa	Mixta	Tika Nativas	Número de Registro: 1455331
1590400	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Luis Iván Villalobos Linconao	Mixta	TRIAUSTRALIS	Número de Registro: 1455266
1590427	Alex Roberto Lorca Garrido, en representación de Empresa De Transporte Y Logística Lm SpA	Mixta	routexpress	Número de Registro: 1455173
1590478	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa	Mixta	Tika Protein +Kooki	Número de Registro: 1455267
1590479	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa	Mixta	Tika +Kooki	Número de Registro: 1455268
1590673	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C Brasil Participações Ltda	Mixta	BRASA PAN	Número de Registro: 1455269
1590674	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C Brasil Participações Ltda	Mixta	BRASA PAN	Número de Registro: 1455270
1590916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	SANTA INÉS NATURE'S FINEST	Número de Registro: 1455332
1590952	Loreto Sofía Acuña Chávez	Mixta	TRNL	Número de Registro: 1455333
1591011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Ruiz Noguera	Denominativa	Bmonte	Número de Registro: 1455271
1591141	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca- Cola Company	Mixta	X	Número de Registro: 1455174
1591679	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	Al Gazal	Número de Registro: 1455272



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591716	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	ELIFARMA ELITON	Número de Registro: 1455175
1591719	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	SALBUVENT	Número de Registro: 1455176
1591720	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	ELIFARMA ZETALER	Número de Registro: 1455177
1591722	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	CLENBUVENT	Número de Registro: 1455178
1591724	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	Laboratorios Elifarma	Número de Registro: 1455179
1591725	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Denominativa	NISOPREX	Número de Registro: 1455180
1591734	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Mixta	Elifarma	Número de Registro: 1455181
1591740	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Elifarma S.A.	Mixta	Elifarma Comprometidos con tu salud	Número de Registro: 1455182
1591910	Juan Enrique Guarachi Cisternas, en representación de Férvere SpA	Mixta	Férvere	Número de Registro: 1455334
1591924	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Vicente Aparicio Stockebrand	Mixta	SENSATOS	Número de Registro: 1455273
1591937	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Fm02 Limitada	Denominativa	BLUKOCARD	Número de Registro: 1455183
1591945	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Fm02 Limitada	Denominativa	BLUKOLIFE	Número de Registro: 1455184
1591995	Fernando Ulises Viscai Aravena	Denominativa	VISCAI	Número de Registro: 1455185
1591997	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	Granusol	Número de Registro: 1455335
1592004	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE ORIGINAL STRAWBERRY	Número de Registro: 1455336
1592294	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endotherm by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1455274
1592296	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endotherm by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1455275



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592520	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Mixta	COLMENA ESTA CONTIGO	Número de Registro: 1455337
1592574	Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan, en representación de Panarea SpA	Denominativa	Appdone	Número de Registro: 1455186
1592617	María Ignacia Torres Hidalgo	Denominativa	MAHIDA JOYAS	Número de Registro: 1455338
1592655	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Bts - Intrade Laboratorios S.A.	Denominativa	BTSTOP	Número de Registro: 1455339
1592781	Carolina Paz Sepúlveda Zañartu	Denominativa	SIART ESTUDIO	Número de Registro: 1455187
1592881	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Luis Marcelo Núñez Urra	Mixta	Dirck Visiones	Número de Registro: 1455276
1592910	Rodrigo Alejandro Soto Figueroa	Denominativa	Figueroa Style	Número de Registro: 1455188
1593369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete	Mixta	Renasis	Número de Registro: 1455277
1593392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Fredes Contreras	Mixta	PRIMERIZOOS	Número de Registro: 1455278
1593433	Catalina De Los Angeles Ugarte Moscoso	Denominativa	Cata Ugarte	Número de Registro: 1455279
1593461	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Bayardo, Martínez y Cía. Ltda.	Denominativa	HUEMÜL	Número de Registro: 1455280
1593475	Erasmo Ignacio Escala Marcet, en representación de Lattone SpA	Mixta	ELEMENTAL	Número de Registro: 1455189
1594166	Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo	Mixta	Oli Lola	Número de Registro: 1455281
1594180	Silva y Cia., en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	Número de Registro: 1455190
1594184	Silva y Cia., en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	Número de Registro: 1455191
1594186	Silva y Cia., en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	Número de Registro: 1455192
1594188	Silva y Cia., en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	Número de Registro: 1455193
1594236	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	ALONSO	Número de Registro: 1455194
1594252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cocina y Servicios 360 SpA	Mixta	COCINA 360	Número de Registro: 1455282



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1594307	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agroadvance SpA	Denominativa	VELEZENSIS DUST	Número de Registro: 1455195
1594312	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agroadvance SpA	Denominativa	VELEZENSIS DUST	Número de Registro: 1455196
1594314	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agroadvance SpA	Mixta	ECKLO GREEN	Número de Registro: 1455197
1594489	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Inmobiliaria Las Lilas de Pudahuel S.A.	Denominativa	LAGUNA URBANYA	Número de Registro: 1455340
1594627	Juan Carlos González Barahona, en representación de Jun Ho Yi Koh	Mixta	Push & Pull	Número de Registro: 1455283
1594664	Ricardo Marcelo Maureira Alegría, en representación de Ferreterías Express. SpA	Mixta	TROYA Clavos de herrar	Número de Registro: 1455341
1594689	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	Número de Registro: 1455198
1594704	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	Número de Registro: 1455199
1594709	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	Número de Registro: 1455200
1594731	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Importadora y Comercializadora HBM SpA	Mixta	НВМ	Número de Registro: 1455342
1594875	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Acr Legal Limitada	Mixta	A/C/R LEGAL	Número de Registro: 1455201
1595099	Héctor Fernando Cornejo Pichuante	Denominativa	NOVAFIT	Número de Registro: 1455202
1595155	Constanza Andrea Morgado Valenzuela	Mixta	Cotilíssate	Número de Registro: 1455343
1595283	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1455284
1595548	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	DOSMIBI	Número de Registro: 1455344
1595555	Mauricio Ignacio Parra Valenzuela, en representación de Mojo ChileE SpA	Denominativa	MOJO CHILE	Número de Registro: 1455203
1595656	Zohaib Javed	Denominativa	JAVCO	Número de Registro: 1455345
1595666	Carlos Enrique Meier Peña	Denominativa	CLINICA MEL	Número de Registro: 1455204
1595700	Tabatta Camila Nova Alarcón	Mixta	Bendita Esquina	Número de Registro: 1455205



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595701	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl.	Mixta	GH GILLY HICKS	Número de Registro: 1455346
1595722	Cooper SpA., en representación de Comercial Serpan Limitada	Mixta	e check Econorent	Número de Registro: 1455347
1595730	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Luis Enrique Alvial Fernández	Mixta	SOLORIDE STORE	Número de Registro: 1455285
1595763	Manuel Adán Pinilla Medina, en representación de Club de Deportes Montaña Social y Cultural Wechupun	Denominativa	CLUB DE DEPORTES MONTAÑA SOCIAL Y CULTURAL WECHUPUN	Número de Registro: 1455286
1595764	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañia Limitada, en representación de Montemaría Arquitectura y Construcción SpA	Mixta	MONTEMARÍA Arquitectura & Construcción	Número de Registro: 1455348
1595802	Constanza Javiera Espinoza Cortés, en representación de Uniformes Chile Positibe SpA	Mixta	BEPOSITI	Número de Registro: 1455349
1595805	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoni Medical SpA	Mixta	LEONI MEDICAL	Número de Registro: 1455287
1595806	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes	Mixta	INTELIGENCIA ESPIRITUAL	Número de Registro: 1455288
1595809	Enrique Ábelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoni Medical SpA	Mixta	LEONI MEDICAL	Número de Registro: 1455289
1595851	Andrés Alejandro Lowener Mayer-Rechnitz	Denominativa	Flipas	Número de Registro: 1455350
1595861	Emmanuel Pablo Ruiz Arriagada, en representación de Comercializadora Víctor Piutrin E.I.R.L	Mixta	El Rey del Saco	Número de Registro: 1455206
1595988	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Rafael Eguiguren Vial y Benjamín Adelmo Castro Rodríguez	Mixta	ELEMET	Número de Registro: 1455207
1596067	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Gianni Canisso Sotomayor	Denominativa	Bubaseta	Número de Registro: 1455208
1596068	Héctor Enrique González Jofré	Denominativa	Artesanias Pachy	Número de Registro: 1455351
1596078	María José Court Planella, en representación de Cristalerias Toro SpA	Denominativa	CRISTORO	Número de Registro: 1455209
1596085	Miguel Angel Castillo Herrera	Mixta	BizConnect	Número de Registro: 1455210
1596175	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Comercializadora Oyv SpA	Mixta	EREBOOST ANCIENT POWERFUL COMPONENTS	Número de Registro: 1455352
1596211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	SLURRY-FIL	Número de Registro: 1455353



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596216	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Federación de Básquetbol de Chile	Mixta	FEBA CHILE	Número de Registro: 1455290
1596219	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Federación de Básquetbol de Chile	Mixta	FEBA CHILE	Número de Registro: 1455291
1596226	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Federación de Basquetbol de Chile	Mixta	LIGA DE DESARROLLO	Número de Registro: 1455292
1596230	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Federación de Básquetbol de Chile	Mixta	LNF CHILE LIGA NACIONAL FEMENINA DE BASQUETBOL	Número de Registro: 1455293
1596243	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	VERTIKEM	Número de Registro: 1455211
1596246	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	TENSIOKEM	Número de Registro: 1455212
1596257	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Yep Chile SpA	Denominativa	ADN	Número de Registro: 1455213
1596287	Roberto David Cornejo Pino	Mixta	FERTIBLENDER	Número de Registro: 1455294
1596312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Assurant, Inc.	Denominativa	ASSURANT ECOPHONE	Número de Registro: 1455354
1596321	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	DOÑA PASTA, LA PASTA NO ESPERA	Número de Registro: 1455355
1596342	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE NOS IMPORTA	Número de Registro: 1455356
1596349	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MARGARITA	Número de Registro: 1455357
1596372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Metalpro Ingenieria SpA.	Mixta	BE CAMP	Número de Registro: 1455358
1596379	David Felipe Yáñez Campos	Denominativa	INAXION	Número de Registro: 1455214
1596399	Carola Patricia Inzunza Sepúlveda	Denominativa	La Malainfluencer	Número de Registro: 1455295
1596419	Marco Antonio Abarca Orellana	Mixta	RICHIES	Número de Registro: 1455215
1596429	Katherine Alexandra Cisternas Muñoz	Denominativa	Atypical	Número de Registro: 1455216
1596446	María Agostina Alava	Mixta	Nura	Número de Registro: 1455359
1596447	Jordán Alexis Contreras Gálvez	Mixta	FISHY	Número de Registro: 1455217
1596523	Jarry Ip SpA, en representación de Sidela SA	Denominativa	PLASTICOLA	Número de Registro: 1455218
1596525	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Ana María Torres González	Mixta	ESPACIOaRQUITECTA	Número de Registro: 1455219



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596559	Camila Iris Andrea Farías Ortubia	Denominativa	Okashiyasan Japanese Bakery	Número de Registro: 1455296
1596580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis	Mixta	VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y	Número de Registro: 1455220
	Alberto Villalobos Aracena		CONSULTORES	
1596641	María Del Carmen Cadena De Maldonado	Mixta	andinitos	Número de Registro: 1455297
1596658	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de	Mixta	NANOFERTILEC	Número de Registro: 1455360
	Universidad de la Frontera y Isidora Andrea Zirotti Lecaros			
1596775	Claudio Andrés Pinto Martínez, en representación de	Denominativa	RESOLAUD	Número de Registro: 1455298
	Sociedad de Resoluciones del Equilibrio y Auditivas			
	Pirihueico Limitada			
1596854	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones	Mixta	Patana Tufillo	Número de Registro: 1455299
	Aplaplac SpA			
1596948	Constanza Regina Vargas Jiménez, en representación de	Mixta	SMUTTDOG	Número de Registro: 1455300
	Smuttdog SpA			
1596955	Nicolás Felipe Carrasco Quintanilla, en representación de	Denominativa	Escalar	Número de Registro: 1455361
	Escalar SpA			
1596968	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Control local	Número de Registro: 1455362
1596970	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Local Control	Número de Registro: 1455363
1596972	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Local control	Número de Registro: 1455364
1596975	Ricardo Orlando Ramírez Ojeda	Denominativa	Apuro Legal	Número de Registro: 1455365
1597012	Sebastián Felipe Cueto Troncoso	Mixta	CUETOAUTOS	Número de Registro: 1455301
1597014	Sonia Del Carmen Gatica Ojeda	Denominativa	Cabañas Arenita	Número de Registro: 1455302
1597020	María José Arancibia Obrador, en representación de	Mixta	PATACNA	Número de Registro: 1455366
	Cervecería Dante Serrano Araya E.I.R.L.			
1597050	Carlos Esteban Almarza Locatelli	Denominativa	KLCE Group	Número de Registro: 1455303
1597122	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Junyi	Denominativa	JUNYOCAPADA	Número de Registro: 1455367
	Fan			
1597150	Enrique Enzo Zacarías Ready	Denominativa	PPB	Número de Registro: 1455368



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			<u>.</u>
1508190	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda.	Mixta	TRIMERX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1496908 Marca TRIMEX Protege ICPA. instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; construcción*; de la clase 37.  Que, con fecha 20 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ya es titular de la misma marca para distinguir diversos productos y servicios. Agrega que presentó oposición en contra de la solicitud invocada. Posteriormente, este Instituto decretó la suspensión del procedimiento hasta la total tramitación de la señalada solicitud. Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones princi



Sección M6:

0-1:-:	Democraticals	Time = 11		Ob
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo
				puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,
				el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán
				registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas"
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a
				continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer
				lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que en relación a que la marca TRIMERX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TRIMEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581522	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Alejandro Máximo González López	Mixta	Kleemarket	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1157640. CLEE. Servicios de importación, exportación y representación de productos de clases 29, 30 y 31. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales.  Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Servicios de venta y comercialización de productos de clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de clases 29, 30 y 31. Clase 35. Registro 1172861. CLEE QUALITY. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de mpresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 29, 30 y 31, ventas on-line de productos de las clases 29, 30 y 31. Clase 35. Que,



Sección M6:

aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al pose efiqueta caracteristica. De igual forma, añade que la cobertura se en autos disingue un ambito de protección distino al de la marc de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la estos herbos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tendido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el articulo 19 de la Ley N°15 que las define como todo signo capaz de distinguir en el menzad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos telas como imagenes, gráficos, simbolos, combinació colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendos, como tan de sus funcio, principales la de indicar la procedencia empresantal de los mismo de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el procusumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los derbos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favr tutular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar quel fin y determinar si en definitiva un sign parde ser reclamando como un derecho exclusivo, este Instituto vellar porque las marcas comerciales gocen de capacidid distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la cota del se marcas comerciales gocen de capacidid distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la cota de la son sono se soliciados y los demás signos está evaluando la posibilidad de contusión.	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al pose efiqueta caracteristica. De igual forma, anáda que la cobertura se en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marcide la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su anadisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo naterior, se ha tenido en primer termino en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como miagenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, asi como lan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismi de lo anterior, fluye que la caracteristica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pronsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo, excluyente en fave titular para la explotación de cito a marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo este instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la codo de los productos o servicios socilistados y los demás signose exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe	Solicitud	Representante	Tipo signo	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Observaciones
confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al pose efiqueta caracteristica. De igual forma, anáda que la cobertura se en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marcide la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su anadisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo naterior, se ha tenido en primer termino en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como miagenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, asi como lan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismi de lo anterior, fluye que la caracteristica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pronsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo, excluyente en fave titular para la explotación de cito a marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo este instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la codo de los productos o servicios socilistados y los demás signose exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe			<u> </u>	<u> </u>	
etiqueta caracteristica. De igual forma, añade que la cobertura en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marcide la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo antenior, se ha tenido en primer termino en consider el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinació colores, sonidos, olores o formas tindimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismi de lo antenior, fluya que la caracteristica y funcion primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el procusumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo, excluyente ne freve total para la explosación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel finy determinar si en definitiva un sigi puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la code de los productos y excluyenten fase les instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la code de los productos o servicios socilidados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marce de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer férmino en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como toto signo capaz de distinguir en el mercado productos o senvicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacios colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, sendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismo de lo anterior, fluy que la caracteristica y funcion primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, assegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el procusumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en fave titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, en caso de gozar de los aficha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signi puede ser reclamado como un derecho exclusivo, set le fistitulo velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distinti para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la cob de los productos os servicios solicitados y los demás signos existina.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centirado su análisis en determinar si concurren o no en la esto los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Le y N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos potrán consistir en palabratos incluidos los en nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los misims de lo anterior, fluye que la característica y función primordal y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicina procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en fave titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signi puede ser reclamado como un derecho exclusivo y est los listituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, a de code de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.					
Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en plaibras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus función principales la de indicar la procedencia empresarial de los misma de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la contissión en el prudous y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la contissión en el prudous y estados de la contrada de la contrada caerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivó y excluyente en fave titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definifiva un signi puede ser reclamado como un derecho exclusivó, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad disinto para locu al debe analizar además del signo en si mismo, de los de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas fridimensionales, asi como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los misma de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en casos de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagrar un derecho exclusivo, este Instituto vielar para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signiquede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distini para lo cual debe a nalizar además del signo en si mismo, la code de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la es los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacios, combinacios, combinacios, combinacios, combinacios, combinacios, controlar colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio prinicipales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la caracteristica y función primordial y el de la marca es la de permitir la identificación del los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar a demás del signo en símismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio: colores, sonidos, olores o formas tricimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los misms de lo anterior, fluye que la caracteristica y función primordial y ed la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar sie en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distini para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, a do de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
Que, para lo anterior, sé ha tenido en primer término en conside el concepto de marca contenido en el articulo 19 de la Ley N°19 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus función principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismo de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley M°15 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el proconsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los artibutos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signiqued ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en si mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercad productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan qualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los promordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los promordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los promordial y e consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismo de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesis nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinació colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los misma de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y et de la marca es la de permitir la identificación de los productos y excivicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capada distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinacio colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y es de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el proconsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigripuede ser reclamado como un derecho exclusivo, veste Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tan cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funcio principales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y el el amarca es la de permitir la identificación de los productos y de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
principales la de indicar la procedencia empresarial de los mism de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y e de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y et de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el pu consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesi nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque la ba marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al or mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el purconsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesion nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Institutor velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el purconsumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesion nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesion nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesion nuestra. Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos existi evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigri puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sigr puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distint para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cob de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
de los productos o servicios solicitados y los demás signos exist evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe					
					el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán
registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o					



Sección M6:

ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro o servicios idefinitos o similares, pertenecientes a la misma clase de clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este instituto ha apreci los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que continuación se deserrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en pri lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, simbito de protección, que se define por los productos o servicios pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si coberturas de los signos en conflicto son ideficas, similares o relacionadas entre si, pues si ne existe una relación entre los prod o servicios solicitados, normalmente, ne existir impedimento para convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialida las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas identicas y relacionadas.  Que, para analizar las semejarases entre una marca y otra corresp a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas patula comparación, sin perjuici o las romas y principios conseguados legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluació deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de (). La apreciación global, que obliga al moment análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenrese a examinar los detalles de un signo y sin acud fraccionamientos, incorporando comparación neflica, gráfica y/o conceptual: (ii) La primera impresión, que corresponda elemento dominante que impregna la el selacidad corjunto; y iii) La búsqueda elemento dominante que impregna la elemento dominante que impregna la elemento dominante que impregna la elementa con otra. Que efectuada es a revisión, se ha podido constatar que los signos	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro o senirios idelitros o similares, pertenecientes a la misma clase i clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreci los antecedentes de la causa, conforme el metodo de análisis que continuación se deserrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en pri lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, si ambito de protección, que se define por los productos o servicios pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si coberturas de los signos en conflictos en la distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si coberturas de los signos en conflicto son identicas, similares o relacionadas entre si, pues si no existe una relación entre los prod o servicios solicitados, normalmente, no existir impedimento para convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialida las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas identicas y relacionadas.  Que, para analizar las semejaroas entre una marca y otra corresp a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas patal o comparación, sin perjuicio de las normas y principios conseguados legislación sobre propiedad midustrial. Dichas pautas de evaluació deben ser analizadas considerando la estructura que posec cada marca, a la luz de (), la apreciación global, que obliga al moment análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenres e aeximinar los detalles de un signo y sin acud fraccionamientos, incorporando comparación neflica, gráfica yó conceputa: (ii) La primeral impresión, que corresponde elemento dominante que imprega ha si visión de conjunto y una cud elemento dominante que imprega ha si visión de conjunto de una medican de elemento dominante que imprega ha si visión de conjunto y una cud elemento dominante que imprega ha princia con otr					
					Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
					controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en



Sección M6:

O a li a ita a d	Danier and and a	Time i	84	Observations
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso
				competencia uno del otro.
				ii) Que en relación a que la marca KLEEMARKET cuenta con una
				denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas
				base de la observación de fondo CLEE y CLEE QUALITY además de
				diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe
				señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a
				riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán
				ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente
				que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la
				situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado
				de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son
				lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia
				comentada.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el
				Reglamento de dicha ley,



Sección M6:

causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
dan por enteramente reproducidos.					RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991292540	Dr. Áron Károlyi-Szabó c/o Dentons Réczicza Law Firm, en representación de Magyarországi Pikler-Lóczy Társaság	Denominativa	PIKLER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografía, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación y cualidad de los productos y servicios pedidos. En efecto PIKLER corresponde al nombre de un método de enseñanza para niños. En este método cobran vital importancia los juguetes y juegos, los que están especialmente diseñados para respetar la autonomía y apego del niño. Por tanto el signo indica la destinación y cualidad de los juguetes, no siendo susceptible de amparo marcario.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Fotografía, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de
				bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el
				signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento PIKLER que corresponde al nombre de un método de enseñanza para niños. En este método cobran vital importancia los juguetes y juegos, los que están especialmente diseñados para respetar la autonomía y apego del niño. Por tanto el signo indica la destinación y cualidad de los juguetes, no siendo susceptible de amparo marcario.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766948	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolitco o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 39 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:  i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;  ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;  ii) Que, el signos similares han sido aceptados a registro; y  iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, son



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo,
				dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización
				común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no
				podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útile



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 39 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.  ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.  iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad IndustrialAquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinito para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que



Sección M6:

Observaciones
Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767335	Choi Jung Ho, en representación de Lael cosmetic Limited	Mixta	FINGER SUIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podria prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1221625 Marca FING'RS Protege Productos para el cuidado y belleza de las uñas, tales como: alargadores artificiales de uñas; limas, lijas y papeles abrasivos para uñas; preparaciones acondicionadoras de uñas y cutículas; preparaciones endurecedoras de uñas; cubiertas para la punta, cubiertas para la base; pegamento antimicótico para uñas; kits de reparación consistentes en adhesivos para uñas, formas artificiales de uñas, cepillos de uñas, protectores e instrucciones; kits para arte sobre uñas, consistentes en adhesivos, brillos, mostacillas y calcomanías decorativas; preparaciones para formar uñas artificiales, incluyendo productos para hacer uñas de acrílico y gel para esculpir de la clase 3.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indic



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	IVIAICA	Observaciones
				<del>_</del>
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo
				puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,
				evaluando la posibilidad de confusión.
				Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como
				marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o
				similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a
				continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer
				lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				comparación, sin perjuició de las normas y principios consagrados en la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767391	L'OREAL	Denominativa	THE FACE GLUE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos THE FACE GLUE, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir El Pegamento para la cara. Se debe hacer presente, que en el cuidado de la piel o cara, el pegamento se usa ampliamente para permitir al consumidor pegar productos para el cuidado de la piel en la cara o para limpiar la piel o también como un complemento para pegar productos en la cara, como joyería por ejemplo, los que son de uso cosmético. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 3, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto, ya que las palabras Pegamento para la cara simplemente sirven para informar al consumidorr sobre lel tipo de producto que se venderá o comprara por parte de los mismos. A lo que se debe agregar que la marca pedida no esta integrada por otro elemento denominativo o de una representación gráfica que puedan dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, inclu



Sección M6:

principales de lo ante de la marc servicios r mercantil e engaño er Que, en c nuestra Le titular para Que, para	ombinación de estos signos, siendo una de sus funciones la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, ior, fluye que la característica y función primordial y esencial a es la de permitir la identificación de los productos y los espectivos, asegurando una correcta vinculación al origen e los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o el público consumidor acerca de dicha procedencia. so de gozar de los atributos que permiten su concesión, y consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
principales de lo ante de la marc servicios responsable de la marc servicio de	la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, ior, fluye que la característica y función primordial y esencial a es la de permitir la identificación de los productos y los espectivos, asegurando una correcta vinculación al origen e los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o el público consumidor acerca de dicha procedencia. so de gozar de los atributos que permiten su concesión,
para lo cu de los pro evaluando Que, com el artículo registrarse indicar el el destinació sean de u productos describan imposibilic entendido servicio pa generalme indicativos forma dire cualidade: designar la tales com destinació	la explotación de dicha marca en el mercado. assegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe le las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, il debe analizar además del signo en si mismo, la cobertura fluctos o servicios solicitados y los demás signos existentes, la posibilidad de confusión.  se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán como marcas Las expresiones o signos empleados para énero, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, h, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que o general en el comercio para designar cierta clase de o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o os productos, servicios a que deban aplicarse, determina la ad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha como aquellos que usan el nombre propio de un producto o ra su designación, de modo que coinciden con el término que nte identifica dicho producto o servicio; descriptivos o , que son aquellos que entregan al público consumidor de eta o evidente información sobre una o varias características, u otros antecedentes esenciales que pueden servir para s particularidades del producto o servicio de que se trate, su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, n, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, os cuales se encuentran aquellos términos de utilización



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Ividica	Observaciones
	T			
				común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no
				podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de
				aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se
				desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección
				marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras
				para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya
				sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien
				que se deduzca claramente del significado común del término. Si
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante
				de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe
				evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo
				lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación
				entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.
				De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los
				bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,
				se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el
				signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores
				serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca
				solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un
				término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere
				generalmente a aquellos que los competidores que comercializan
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación
				de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este
				método requiere determinar el grado en que un término ha sido



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·		•	
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos THE FACE GLUE, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir El Pegamento para la cara. Se debe hacer presente, que en el cuidado de la piel o cara, el pegamento se usa ampliamente para permitir al consumidor pegar productos para el cuidado de la piel en la cara o para limpiar la piel o también como un complemento para pegar productos en la cara, como joyería por ejemplo, los que son de uso cosmético. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 3, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto, ya que las palabras Pegamento para la cara simplemente sirven para informar al consumidorr sobre lel tipo de producto que se venderá o comprara por parte de los mismos. A lo que se debe agregar que la marca pedida no esta integrada por otro elemento denominativo o de una representación gráfica que puedan dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·		·	<u>.                                      </u>
991767549	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 9 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:  i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;  ii) Que, el signo tiene el carácter de evocativo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones prin



Sección M6:

Solicitud Representante Tipo	signo Marca	Observaciones
	·	
		de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útile



Sección M6:

Solicitud Representante	po signo Marca	Observaciones
	·	·
		de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 9 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.  ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.  iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad IndustrialAquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido neces



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	·
991768147	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 41 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:  i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;  ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;  ii) Que, el signo tiene el carácter de evocativo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como tamb



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
·				
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,
				tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo,
				dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización
				común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no
				podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
	1			
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de
				aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se
				desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección
				marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras
				para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya
				sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien
				que se deduzca claramente del significado común del término. Si
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante
				de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe
				evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo
				lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación
				entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.
				De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los
				bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,
				se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el
				signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores
				serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca
				solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un
				término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere
				generalmente a aquellos que los competidores que comercializan
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación
				de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este
				método requiere determinar el grado en que un término ha sido
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 41 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.  ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.  iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad IndustrialAquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768239	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	FLEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1167200, marca FLEX, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, clase 34. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
L				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 34, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578850	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1578853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578861	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1578863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	TINTICO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694645	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A.	Mixta	AR ANNOVI REVERBERI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0911695	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de	Figurativa		A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de
0004000	CADCENT 9 I/DAIN ou representación de	Denominativa	ST	este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0984802	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V.	Denominativa	51	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
0984803	SARGENT & KRAHN, en representación de	Mixta	ST	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
0001000	STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V.			A lo principal: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
0984804	SARGENT & KRAHN, en representación de	Denominativa	STM	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V.	_		A lo principal: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
0984805	SARGENT & KRAHN, en representación de	Denominativa	STMICRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V.			A lo principal: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí:
0004000	Registro - Res. Favorable Escrito	D : 1:	OTMODOSI SOTDONICO	Téngase presente la personería.
0984806	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V.	Denominativa	STMICROELECTRONICS	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito	-		Téngase presente la personería.
1060151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DEVELEY	Denominativa	DEVELEY	A lo principal, y conforme a lo dispuesto en la Regla 21 del Reglamento
1000101	HOLDING GMBH & CO. BETEILIGUNGS KG	Donominativa	DEVELE!	del Protocolo en concordancia con el art. 4 del Protocolo mismo, se ha
	Registro - Res. Favorable Escrito			constatado por esta Oficina que se reunen en los hechos los requisitos
				para que opere la Sustitución. Sin perjuicio de lo anterior y atendidas las
				actuales limitaciones técnicas de los sistemas de INAPI, la toma de nota
				efectiva y posterior comunicación a OMPI de la misma quedarán sujetas
				al procedimiento y tasas que serán anunciadas por este Instituto a la
				brevedad posible.
4400550	B 1: 1 : M /O	D : "	FEDERATER	Al otrosí, téngase presente.
1100559	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Federated Hermes, Inc.	Denominativa	FEDERATED	A su escrito de fecha28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito	4		A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase
	Registro - Res. Favorable Escrito			presente la revocación de poder indicada.
				presente la revocación de poder indicada.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1111029	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac	Denominativa	EAGLE RARE	A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
	Brands, LLC			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
1131642	Sargent & Krahn, en representación de Wrangler Apparel	Mixta	W WRANGLER CLASSIC	A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí:
	Corp.			Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1140329	PCM Abogados Limitada., en representación de	Denominativa	CHEMOFARMA	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Chemopharma S.A.			Téngase presente la corrección indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146093	SILVA Y CIA., en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	ULTHERAPY	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al
4440007		D	LUTUEDA	otrosí: Téngase presente la personería.
1146097	SILVA Y CIA., en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	ULTHERA	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1146100	SILVA Y CIA., en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	ULTHERA	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
1140100	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULIHERA	A su escrito de lecria 20/01/2025, se lesdelve.  A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Téngase presente la personería.
1237664	SARGENT & KRAHN, en representación de ZOETIS	Denominativa	SYNULOX	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
1207001	SERVICES LLC	Denominativa	O MOZON	A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito	7		otrosí: Téngase presente la personería.
1363162	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Federated	Denominativa	FEDERATED HERMES	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Hermes, Inc.			A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase
				presente la revocación de poder indicada.
1363164	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Federated	Mixta	Federated Hermes	A su escrito de fecha28/01/2025, se resuelve:
	Hermes, Inc.			A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase
				presente la revocación de poder indicada.
1363165	Rodrigo Marre Grez, en representación de Federated	Figurativa		A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Hermes, Inc.	4		A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase
				presente la revocación de poder indicada.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1363406	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en	Mixta	POP ESTATE	A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
	representación de POP ESTATE CHILE SPA			A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1388787	Silva y Cía., en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	ULTHERAPY PRIME	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al
				otrosí: Téngase presente la personería.
1389469	SILVA Y CIA., en representación de Ulthera, Inc.	Mixta	U	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al
4400070	0.1 0.4 1.4 1.4 1.4	<u> </u>	OMARTOEE	otrosí: Téngase presente la personería.
1430972	Silva y Cía., en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	SMARTSEE	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; Al
1477137	MEBI SPA, en representación de SOCIEDAD DE	Denominativa	CASA LOURDES	otrosí: Téngase presente la personería.  Considerando
14//15/	INVERSIONES BIME LTDA.	Denominativa	CASA LOURDES	1- Que con fecha 18 de mayo de 2022 se notificó al solicitante una
	Resolución de aceptación parcial a registro			resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca
	Tresolucion de aceptación parcial a registro			solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los
				artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca
				solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual
				podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°943820,
				marca CONSORCIO LOURDES, que distingue servicio de importacion
				exportacion representacion y comercializacion de toda clase de
				productos, con exclusion de las clases 24, 25, 27, 32, 33; servicio de
				venta al detalle y al por mayor de todo tipo de produtos y articulos,
				exclusion de las clases 24, 25, 27, 32, 33; servicios de abastecimineto
				para terceros, abastecimiento de productos, con exclusion de las clases
				24, 25, 27, 32, 33; y servicios para otras empresas, servicio de venta
				por internet de todo tipo de productos y articulos, con exclusion de las
				clases 24, 25, 27, 32, 33; servicios de venta por catalogo, publicas subasta (venta, asesoramiento en direccion de negocios) de la clase 35.
				Solicitud N°1472150, marca CASA LOURDES, que distingue productos
				de la clase 14. Registro N°810847, marca CASA LOURDES, que
				distingue Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la
				clase 33.
				clase 33.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		II.		,
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de julio de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que existe oposición en contra



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				invocada y que ya es titular de un sinfín de registros que contienen la expresión LOURDES. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios e debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		·		
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.  Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.  7- Que el registro N°943820 se encuentra actualmente caducado, y la solicitud N°1472150, se encuentra actualmente rechazada, y, por tanto, corresponde reconsiderar la observación respecto de ellas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.  8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N°810847, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.  9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguiente Gestión de negocios comerciales, en relación a productos de la clase 33; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, en relación a productos de la clase 33; ventas en pública subasta en relación a productos de la clase 33; ventas en pública subasta en relación a productos de la clase 33, clase 35.  10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.  11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerci



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Gestión de negocios comerciales, en relación a productos de la clase 33; servicios de importación, y de exportación de productos, en relación a productos de la clase 33; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, en relación a productos de la clase 33; ventas en pública subasta en relación a productos de la clase 33; ventas en pública subasta en relación a productos de la clase 33; colchas de papel para camas; Toallitas para desmaquillar; forros y entretelas; fundas para tapas de inodoro; manteles individuales que no sean de papel; manteles que no sean de papel; materias lextiles que no sean de papel; materias de materias textiles; toallas de materias textiles; frazadas; sabanas; sabanas de cunas; colchas, clase 24; Ropa interior; vestidos; faldas; pantalones; shorts; calcetines; zapatos; chaquetas; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de papel, clase 25;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		1	•	
				Publicidad; gestión de negocios comerciales, con excepción de productos de la clase 33; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 24 y 25; servicios de importación, y de exportación de productos, con excepción de productos de la clase 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con excepción de productos de la clase 33; servicios de venta de productos de las clases 24 y 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 24 y 25; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comunicación de precios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de ext



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta con excepción de productos de la clase 33; auditorias empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35; Abatanado de telas; abrasión; acolchado; acondicionamiento de pieles; afinado de metales; ahumado de alimentos; amolado y pulido de vidrio para gafas; ampliación de fotografías; apresto de textiles; apresto del papel; aserrado de materiales; cadmiado; carneo de animales; cepillado de materiales; chapado de metales; colada de metales; coloración del vidrio; confección de prendas de vestir; congelación de alimentos; conservación de alimentos y bebidas; corte de diamantes; costura; cromado; decapado; deformación de textiles; desacidificación de papel; desalinización del agua; destrucción de residuos y desechos; dorado [doradura]; encuadernación; endurecimiento de metales; ensamblado de productos para terceros; ensamblaje por encargo de materiales para terceros; esmaltado cerámico; esmaltado de metales; estañado [estañadura]; facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; forjado de estaño; fotograbado; fresado; fundición de metales; galvanización; imantación; impresión de diseños para terceros; laminado; laminado de metales; matanza de animales; moldeado de materiales plásticos; pronesamiento de reafan; procesamiento de cerámico; procesamiento de cerámico; procesamiento de energía; pulido de cristal; purificación del aire; reciclado de químicos; r



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				revestimiento [chapado] de metales; sacrificio de animales; servicios de calderería; servicios de conservación de alimentos; servicios de curtido; servicios de destilería de bebidas alcohólicas; servicios de forja; servicios de herrería; servicios de maestranza metalmecánica [fundición de metales]; servicios de soldadura; servicios de torneado de madera; servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tala y corte de madera; templado de vidrio; temple de metales; tostado de alimentos; tostado y procesamiento de café; trabajo de la madera; trabajos de ebanistería; transformación de productos alimenticios para ser utilizados en procesos de fabricación; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de materiales por rayos láser; tratamiento de metales; tratamiento del papel; tratamiento térmico de metales; vulcanización [tratamiento de materiales], clase 40.
1477137	MEBI SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA LOURDES	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presnte; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1521846	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPACIO SEGURO	Estése al mérito de autos.
1543642	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARENA BREAKOUT	Considerando  1- Que con fecha 20 de octubre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 824496 Marca ARENA Protege Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigaciones, estudios y desarrollo científicos para terceros en el campo de la farmacéutica; desarrollo e investigación científica para terceros, a saber descubrimientos farmacéuticos, estudios y desarrollo de rastreo para ensayo farmacéutico, desarrollo de procesos relacionados con la síntesis y estabilidad para ingredientes farmacéuticos activos, síntesis a gran escala de ingredientes



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	· -	•		
				farmacéuticos activos y desarrollo de formulación; conducir y evaluar ensayos clínicos. de la clase 42 y Registro 1265610 Marca Breakout Protege Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en gestión de personal; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; pruebas para determinar la capacitación profesional. de la clase 35; Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; coaching [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de juegos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; puesta a disposición de instalaciones recreativas; reserva de salas de entretenimiento; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de entretenimiento; servicios de salas de juegos; servicios educativos. de la clase 41.  2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para producto



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•	•	•
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha con fecha 5 de diciembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ARENA en su configuración en la clase 41.  6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o semejanza de los signos  6.2 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.  6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
Solicitud	-	Tipo Signo		a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,
				gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática;
				facilitación de juegos por internet (no descargables); servicios de publicaciones; organización de competiciones de juegos electrónicos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];
				organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; publicación de textos que no sean publicitarios; suministro de
				publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-	•	•	•
				organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de congresos; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; programas de entretenimiento por televisión; producción de películas que no sean publicitarias; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; servicios recreativos en línea en forma de torneos de juegos; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en video; entretenimientos interactivos; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; suministro de información, incluyendo en línea, sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; facilitación de noticias para entretenimiento; facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos, clase 41; Diseño de software; alquiler de software; servicios de asistencia técnica para software; servicios de investigación informática; servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores; programación de ordenadores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; mantenimiento de sitios web; facilitación del uso temporal de software basado en la web; servicios de utilización temporal de aplicaciones web; creación y diseño de índices de información]; software basado en la web; aservicios de tecnología de la información; software como servicio [saas]; plataforma como servicio [paas]; desarrollo de software en el marco de la edición de software; consultoría sobre tecnologías de la información; instalación de software; consultoría sobre software; recuperación de datos informáticos; conversión d



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución	ripo digito	marou	Observaciones
	Tipo do Todoladion			
	1			
				electrónico; duplicación de programas informáticos; servicios de
				protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda
				para internet; control a distancia de sistemas informáticos; consultoría
				sobre diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos en la nube; externalización de servicios de
				tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática;
				consultoría sobre seguridad informática; diseño industrial; estilismo
				[diseño industrial], clase 42.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente
				cobertura Servicios de juegos disponibles en línea por una red
				informática; facilitación de juegos por internet (no descargables);
				servicios de publicaciones; organización de competiciones de juegos
				electrónicos; organización de concursos [actividades educativas o



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1		•	1	-
				recreativas]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; publicación de textos que no sean publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y dirección de congresos; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; programas de entretenimiento por televisión; producción de películas que no sean publicitarias; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; servicios recreativos en línea en forma de torneos de juegos; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en video; entretenimientos interactivos; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; suministro de información, incluyendo en línea, sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; facilitación de noticias para entretenimiento; facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; servicios de parques de atracciones; servicios de salas de juegos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos, clase 41; Diseño de software; alquiler de software; servicios de asistencia técnica para software; servicios de investigación informática; servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores; programación de ordenadores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; mantenimiento de sitios web; facilitación del uso temporal de software basado en la web; servicios de información jesados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; software como servicio [saas]



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•		
				software; consultoría sobre tecnologías de la información; instalación de software; consultoría sobre software; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; duplicación de programas informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para internet; control a distancia de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos en la nube; externalización de servicios de tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; diseño industrial; estilismo (diseño industrial), clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software de juegos; software de juegos; programas de software para videojuegos; software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; programas de juegos (programas) y software para su uso con juegos electrónicos de todo tipo; software de juegos informáticos descargable a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos; programas de juegos informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software [programas grabados]; programas de juegos electrónicos descargables; aplicaciones electrónicas descargables; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de regazo; fundas para ordenadores portátiles; tabletas electrónicas; carcasas para tabletas electrónicas; organizadores personales digi



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1		•	1	
1554156	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NT Partido Nuevo Tiempo	memorias usb; teléfonos celulares; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; cordones para teléfonos celulares; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para utilizar en relación con los siguientes ámbitos: investigación científica, diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador, juegos de ordenador; cascos de realidad virtual; monitores de visualización de vídeo ponibles; auriculares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; hilos eléctricos; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; imanes decorativos; dibujos animados; películas cinematográficas expuestas; auriculares; cámaras fotográficas; fuentes de alimentación (baterías); datos registrados sobre materiales magnéticos; programas informáticos grabados sobre materiales de almacenamiento de datos; amplificadores de vídeo; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, clase 9; diseño de artes gráficas, clase 42.  Considerando  1- Que con fecha 22 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1208097 Marca NUEVO TIEMPO EL CANAL DE LA ESPERANZA Protege Servicios de comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y canales de televisión, servicio de difusión de programas hablados, radiados o televisados, telecomunicaciones vía internet y por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos, tele fonogramas, cablegramas, televisión por cable y agencia de prensa. de la clase 38; Registro 1249219 Marca TIEMPO NUEVO Protege Servicios de empresa editorial. de la clase 41; Registro 1283770 Marca NUEVO TIEMPO LA VOZ DE LA ESPERANZA Protege Telecomunicaciones. de la clase 38; Educación; formación; servicios de entretenimiento;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41 y Registro 1283772 Marca NUEVO TIEMPO CANAL DE ESPERANZA Protege Telecomunicaciones. de la clase 38.  2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha con fecha 31 de marzo



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Tipo do recolación			
				ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.  6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o semejanza de los signos  6.2 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de



#### Sección M11:

creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que s solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene u mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con n previamente solicitadas y lor registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el cons se haya expuesto la peligro de creer erróneamente que se trata de mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados en 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada preseni gualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previan registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fo gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se a que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguien difusión de programaciones de contenidos de video y de audio po intermet,difusión de programas de radio y televisión,emisión continua de datos (streaming),radiodifusión;servicios de audiotaleconferencias;servici difusión de contenidos de video y de video por intermet,servició difusión de contenidos de video y or intermet,servició difusión de contenidos de audio y de video por intermet,servició
solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene u mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con n previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consi se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados en 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada present igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previam registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud for gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se a que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguien difusión de programaciones de contenidos de video y de audio po internet, difusión de podcasts; difusión ne gramas ade radio; vidifusión, servicios de audio y de datos (streaming); radiodifusión, servicios de audio ted datos de difusión de contenidos we byservicios de audio ted verianes, servicios de difusión de podcasts; servicios de ordinatios we byservicios de audio ted verianes, servicios de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos de velóe por internet; servicio de difusión de contenidos velo velóe por internet; servicio de contenidos velo de video por int
solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene u mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con on previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consi se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados en 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada present igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previam registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud for gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se a que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguien difusión de programaciones de contenidos de video y de audio po internet, difusión de podcasts; difusión de programas de radio; difus programas de radio; televisión, emisión continua de datos (streaming); radiodifusión, servicios de audio teledeconferencias; servici difusión de contenidos de video y de datos (streaming); radiodifusión, servicios de audio televisión de contenidos de video y de datos de difusión de contenidos web; servicios de audio y de video por internet; servició
difusión por radio, televisión y cable;transmisión de información a de sistemas de comunicación por video;transmisión de noticias;transmisión de podcasts, clase 38; organización de tallere profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;organización y dirección de conferencias, congresos, conce simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;producción y distribución de programas de radio y televisión;provisión de información sobre educación online;provision



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios; publicación y edición de material impreso; servicios de educación, formación y entretenimiento, clase 41.  9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.  10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet;difusión de podcasts;difusión de programas de radio;difusión de programas de radio;difusión de programas de radio;ytilosión de programas de radio;ytilosión de podcasts;servicios de difusión de contenidos web;servicios de difusión de podcasts, clase 38; organización de talleres profesionales y cursos de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·		·	
				capacitación;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;producción y distribución de programas de radio y televisión;provisión de información sobre educación online;provisión de información sobre educación;publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;publicación de textos que no sean publicitarios;publicación y edición de material impreso;servicios de educación, formación y entretenimiento, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización de reuniones políticas;servicios de asistencia legal;servicios de lobby político;servicios jurídicos; suministro de información sobre cuestiones políticas, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección al término "Partido" individualmente considerado de conformidad a lo
1580293	Silva Abogados, en representación de Javier Balbiani Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rogel	previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.  A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:  A lo principal: Téngase presente la rectificación del representante; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581522	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Alejandro Máximo González López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kleemarket	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados
1581538	Rodrigo Alejandro Riveros Salazar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	INWAY	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1581562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sepúlveda Barberis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ongo	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sepúlveda Barberis Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ongo	Considerando 1- Que con fecha 4 de septiembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
				marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la soilcitud N°1581381, marca HONNGO, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.  2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-	<u> </u>	•	
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.  6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.  6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura men
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	4 Riders	Considerando  1- Que con fecha 30 de septiembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1337308 Marca RIDERS CHILE Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 17, 19 a la 23, 26, 27, 29 a la 34; con especial excepción de los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				publicitarios que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Administración de negocios que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Servicios de Marketing que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28. de la clase 35; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica, transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias, transmisión de noticias a través de las redes sociales, foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador, provisión de foros en línea, transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet, facilitación de líneas de charla utilizando internet, intercambio electrónico de datos, facilitación de acceso a sitios electrónicos, radiocomunicación, salas virtuales de charla establecidas vía mensajes de texto. de la clase 38 y Registro N° 1379893 Marca RIDERZ Protege Cascos de ciclismo; Cascos de seguridad para bicicleta de la clase 9.  2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consen
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
0011011010	Tipo de resolución			
	i i i po de reconderen		l	
	T			idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que
				existe confusión.
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca
				comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios
				distintos y no relacionados.  5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12
				de noviembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado,
				de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto
				considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no
				habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir
				pacíficamente. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín
				de registros que poseen la palabra RIDERS en su configuración en la
				clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones
				a la marca pedida dentro del plazo legal.
				6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su
				análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,
				los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				6.1 Identidad o semejanza de los signos
				6.2 Identidad o relación de cobertura
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos y servicios.
				6.1 Identidad a compianza de los cienos en conflicto Ii de
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta
		L .		1 1000100, 1011gitad do ido palabido. La dofficjariza forfolioù do prodefita



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-			
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de
				los productos y servicios.
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios
				que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de
				creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se
				solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,
				gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente
				servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la
				clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de
				productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al
				detalle de productos de la clase 25, clase 35.
				עפומווים עם פוסטעטנטים עם ומ טומסב בט, טומסב טט.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	· ·	•		
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.  10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura fundas para motocicletas [ajustables], clase 12; servicios de cafeterías, clase 43.
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4 Riders	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	HOOFMAKER	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve: Téngase presente cesión de la solicitud de autos.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
				Por cumplido lo ordenado.
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Denominativa	HOOFMAKER	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve:
	Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.			Téngase presente cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
				Por cumplido lo ordenado.
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Denominativa	STAYSOUND	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve:
	Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.			Téngase presente cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
		<u> </u>	17011/0511	Por cumplido lo ordenado.
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Denominativa	IRONXCELL	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve:
	Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.			Téngase presente cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
4505207	Mariala Da Laurdaa Duiz Calazar an rangaaanta ifa da	Danaminativa	IDONYCELL	Por cumplido lo ordenado.
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	ninativa IRONXCELL	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve: Téngase presente cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Por cumplido lo ordenado.
1597507	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de	Mixta	EVAURALIS	A lo principal: Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de
1007007	Universidad de la Frontera y María Jesús Osses Osses	WIIACA	LVIOTVILIO	datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: Téngase presente.
1597531	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT PROTEIN SQUARES	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo
.00.00.	Fondo - Res. Favorable Escrito			pertinente la base de datos.
				Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
				Al segundo otrosí: Téngase presente.
1597533	Felipe Andrés Belmar Yáñez	Mixta	NEUROESTIMULO	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597537	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación	Mixta	EMUPROTECT	Vistos, la publicación de fecha 4 de octubre de 2024, y la circunstancia
	de EMUCHILE S.A.			que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en
	Resolución de corrección de error que no requiere			la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2024,
	republicación en Diario Oficial			y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su
				reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				Corríjase de oficio la marca solicitada a EMUPROTECT, agregando una letra "T" final para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.  Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1597537	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUPROTECT	A lo principal: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597649	Iván Ignacio Donoso Nadeau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANKO	A sus antecedentes.
1610308	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	TRUFILL DCS ORBIT	
	Resolución de desistimiento			
1611467	Claudio Rodrigo Foucher Musso	Denominativa	HIDRACOP	
	Resolución de desistimiento			
991399848	RACHELI S.R.L., en representación de XLANCE S.R.L.  Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	XLANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991519330	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAIHO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991635011	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GeminiDB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas de enseñanza, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1235271, marca GEMINI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, a



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			l	
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,
				evaluando la posibilidad de confusión.
				Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como
				marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o
				similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a
				continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer
				lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>			
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 42.
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FEDRIGONI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 07 de mayo de 2024, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por última vez, suspéndase la tramitación por 60 días a fin de que el solicitante acompañe el acuerdo de coexistencia ofrecido y asimismo acredite con documentos fundantes y de forma fehaciente la relación societaria existente.
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEDRIGONI	Como se pide.
991766948	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991767040	Zhifan IP Attorneys Ltd., en representación de Guangdong Soseki Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOSEKI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991767361	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L.  Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de tocador, de la clase 3.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Artículos de tocador, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			·	
				descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991767549	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991767800	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CARDTOPIA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de naipes; Suministro y explotación de un mercado en línea para productos virtuales autenticados por tnf, de la clase 35.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de naipes; Suministro y explotación de un mercado en línea para productos virtuales autenticados por tnf, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991768147	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
		1		,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991768153	Giz Patent Limited Sirketi, en representación de KT GLOBAL DAGITIM VE PAZARLAMA TICARET LIMITED SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wou. World of Unique	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1308732 Marca WOW BEAUTY FACTOR Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
L	Tipe de l'écolideen			
	T	1		
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,
				evaluando la posibilidad de confusión.
				Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como
				marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o
				similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a
				continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer
				lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación



#### Sección M11:



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·	•	•	<u> </u>
004700000		No. 1	OLUMB	abrasivas; tela de esmeril; papel de lija, piedra pómez; pasta abrasiva; preparaciones para lustrar cuero, vinilo, metal y madera, cremas y preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, de la clase 3.
991768623	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GUUD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1514179, marca GUD, que distingue Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;plataformas de software, grabado o descargable;software (programas grabados);Software compilador;Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto;robots de vigilancia para la seguridad, clase 9 y al Registro N° 1179354, marca GÜD, que distingue Dentistas (servicios de -); odontología, clase 44 y Registro N° 1329985, marca GUD BITES, que distingue Asesoramiento en nutrición; Orientación dietética y nutricional; Servicios de nutricionista, clase 44.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			l	
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas
				registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos
				invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación
				de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para
				distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 44, por incurrir
				en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5 y 10.
991800961	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.  Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801028	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.  Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801516	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.  Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820833	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)  Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: éngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.631 y folio N° 190.220. Al segundo otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotació	n Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				·
465102	1101931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWEET	En clase 35 especifique conforme a " servicios de promoción comercial ". En clase 42 respecto de " enlaces, textos y otros datos ", especifique " y otros datos ".
452839	1104689	Sargent & Kant , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISS MILITARY	En clase 3 elimine la expresión " otras ".
460648	1128950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIOLUBE	Acompañe poder de representación de actual titular de marca registrada.
460651	1128954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIPOL	Acompañe poder de representación de actual titular de marca registrada.
468672	1136547	Toro Arellano Patricio Esteban  Anotación de Renovación TLT	ASTORIA	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468649	1137235	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIENDAS2000	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465822	1144207	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITRO GAMES	Acompañe poder de representación de actual titular de marca registrada.
468645	1149572	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECSA	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
468689	1151565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SERIE 103	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
	•	•		
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468684	1151567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE 577	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468671	1152039	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUQUECO ENERPLUS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468662	1152567	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOFG	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general" a Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468674	1155821	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURYCEL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.  Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".  Acompañe poder donde conste la individualización integra del titular de I registro o donde se señale que Segurycel y Sociedad Comercializadora de Productos de Seguridad Industrial Celume y González S.A., corresponden a la misma persona.
468670	1161387	María Cristina Alvarado Asencio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIEN X CIENTO	Acompañe poder para representar al solicitante.Debe acompañar poder de María Cristina Alvarado Asencio para representar a COMERCIALIZADORA CRISTINA VERÓNICA AMIGO MÁRQUEZ E.I.R.L
468033	1161970	José Ignacio Martínez Kappel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBAJADORES	Acredítese personewría de representante y acompañe poder de representación correspondiente.  Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :  Servicio de compravente de pieles de animales, paraguas y sombrillas. Ropa de cama, ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Alfombras.
468446	1163203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	En la descripción de productos, elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "no comprendidos en otras clases"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468448	1163206	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SULTAN	En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.  En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468673	1163302	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRICID	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros elementos"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468591	1165134	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTSAL	Acompañe poder para representar al solicitante.  Acompañe el poder de Mariela De Lourdes Ruiz Salazar para representar a Diego Ulloa.  Modifique en la descripción de productos "papeleria" por "artículos de papeleria"
468592	1165135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTSAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe el poder de Mariela De Lourdes Ruiz Salazar para representar a Diego Ulloa.
468459	1166682	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSN	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general; "tales como", "otros"; "otras" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Modifique "accesorios" por piezas"  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469121	1181107	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINPEC	En clase 41 especifique conforme a " Servicios de perfeccionamiento (formación) prestados por un centro de cosmetología ".  En clase 42 especifique conforme a " Servicios de investigación cosmetológica ".
466590	1383213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMAR WATER CHILE	Acredite la facultad de ANTONIO CASADO SOLÁ y de JORGE CASAUS OROZ para representar a ALMAR WATER SERVICIOS LATAM S.A.
466591	1383214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMAR WATER LATAM	Acredite la facultad de ANTONIO CASADO SOLÁ y de JORGE CASAUS OROZ para representar a ALMAR WATER SERVICIOS LATAM S.A.
466589	1402931	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMAR	Acredite la facultad de ANTONIO CASADO SOLÁ y de JORGE CASAUS OROZ para representar a ALMAR WATER SERVICIOS LATAM S.A.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A	<b>D</b>	D	B. B	
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
, tao		rtoprocontanto, motación	maroa	0.0001.740101100



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466381	912227	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KALMAR	
		Anotación de Cambio de nombre		
466305	1060397	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TZU CHI	
		Anotación de Cambio de nombre		
466304	1070669	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
466041	1073019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FRUCHAC	
		Anotación de Renovación TLT		
450006 110	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	MINDUGAR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT	†	
468452	1105191	Patricia Alejandra Stocker González, en	IDEX	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
466409	1111609	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AJE BIG COLA	
		Anotación de Transferencia total		
453890	1111755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	STOPKAL	
		Anotación de Renovación TLT		
466396	1126407	Johansson & Langlois , en calidad de	CIFRUT	
		Representante de Anotación de Transferencia total	-	
460226	1132580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
460224	1134621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
468647	1137229	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOFG	
466392	1140655	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AJE BIO ALOE VERA	
463683	1140675	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDAZZIA	
468578	1141260	Raúl Herrera Conejeros  Anotación de Renovación TLT	GRANDALL	
464527	1141327	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAYCO	
463170	1141390	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINSON	
466393	1142168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AJE COOL TEA	
468646	1144190	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA VIVIENDAS 2000	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466595	1145941	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATAMIND	
468445	1148039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE MERIDIEN	
468516	1149118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WRANGLER CLASSIC	
468690	1149228	Ulloa Lopez, Ana Maria Anotación de Renovación TLT	COLEGIO AQUELARRE	
468577	1150021	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAX	
468657	1150190	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIALIS	
468605	1150476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GULFPAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468664	1151783	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMA	
468688	1155389	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELLA SOFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468477	1156600	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MUNICION	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
468484	1156601	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	INCO	
		Anotación de Renovación TLT		
468487	1156615	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	BENSIMON	
		Anotación de Renovación TLT		
468449	1156934	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468687	1157795	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SOUND ABSORBER	
468668	1159038	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TRIBORD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
468667	1159644	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTEL LIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468447	1159718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468663	1160900	Valentina Norrmann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA FRUTIX BUNCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468665	1160901	Valentina Norrmann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDALAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468676	1160902	Valentina Norrmann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468686	1161803	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	AMAZINC	
		Anotación de Renovación TLT		
468681	1161804	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de	AGRIPOTASH	
		Anotación de Renovación TLT		
468682	1161805	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de	HYDROMAG	
		Anotación de Renovación TLT		
468678 1167	1167172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	CHINOOK	
		Anotación de Renovación TLT		
468677	1167458	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	CAFÉ INDUBAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	_	
468680	1167459	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	CAFÉ SANTO DOMINGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
467507	1168698	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	SO SO HAPPY	
		Anotación de Renovación TLT		
468443	1171843	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	BIOFERTUM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
468482	1182864	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	EXPRESS	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		•		
		Anotación de Renovación TLT		
468475	1182865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	555	
468669	1187324	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X	
466303	1206154	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
466315	1206155	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
466398	1218254	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPORADE	
466407	1218255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AJE PULP	
466397	1218256	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPORADE	
466391	1244998	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AJE BIO	
466395	1327992	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AJE VIDA	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466394	1430640	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AJE PULP	
		Anotación de Transferencia total		
466408	1434041	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CIFRUT	
		Anotación de Transferencia total		
466399	1435103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AJE BIG	
		Anotación de Transferencia total		
466575	1441361	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de	AADVANTAGE CARS	
		Anotación de Transferencia total		
466579	1441362	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AADVANTAGE CRUISES	



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462909	1150207	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Conforme presentación de renovación se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, que no renueva clase 41.
464329	1233473	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	TRIACTIVA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464327	1237879	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	FEVYTALIN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464322	1251358	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	NEWSMEC	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		-	•	
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE, y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464330	1251359	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONICOMYSOL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464326	1254370	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	GINOSITOL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		-		
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464336	1270433	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IVYFEM	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464324	1270505	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	MEDIFLEX	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
	•			
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464323	1281699	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIFLEX PROTECT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
464325	1294208	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	LOXIBLOC	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)



#### Sección A4:

### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de enero de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en cuanto a que se aclaren titular y solicitante, en circunstancias que en el documento acompañado, se señala expresamente que FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA (solicitante) corresponde a (en adelante) FAES FARMA CHILE. y que ALEJANDRO RUDMAN PRUSKY, que firma por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA lo hace también por el nombre de fantasía FAES FARMA CHILE. Conforme lo anterior, correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, por lo que se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587209	1587209: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	Tasky	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588005	1588005: Sociedad Comercial Australis	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Limitada - AUSTRALIS FRUIT SPA		
1595416	1595416: COMEX S.A SISTEMAS Y SERVICIOS	Comex Vision	Al primer otrosí: Téngase presente.
	VANDA LIMITADA		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595530	1595530: LABORATORIOS PRATER S.A Jiangsu	MePak	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Kingwills New Material Co., Ltd		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



# Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SCAPPINO ACTIVE	Al escrito de fecha 02/01/2025:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  Vistaslas causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:  * Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512583	1512583: Acevedo y Machuca Ltda - Mantra SpA.	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1515309	1515309: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Cool Power SpA	cool power	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1520880	1520880: Jiezhen Zeng - Samy Alberto Abughosh Álamo.	SANTÉ	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1522844	1522844: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A Christian Javier Pinto Osses	NEUMACENTRO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1525656	1525656: CARLOS FELIPE CABELLO HORMAZABAL - COMERCIAL AISLANTES BIO BIO SPA	CABB	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1526187	1526187 - CONSULTORIA Y GESTION RD LIMITADA. - CONSULTORA PROJECTCHILE SPA.	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1528763	1528763 - CREMATORIO LORETO PORTE E.I.R.L.	Crematorio Mascota Por Siempre	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	- Álvaro Cristóbal González Ortiz.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1529073	1529073 - EXTRUDER S.A Miguel Alberto Armijo	YURTAS PATAGONIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Toledo.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1530086	1530086 - CASA MARIA LIMITADA - Maureen Alejandra	CasaManteria	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Hogg Soletic.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1531536	1531536 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT	BOSSY	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024:
	GMBH & CO. KG Johel Enrique Martinez Gomez		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1532004	1532004: Multiservicios Austral SpA - Cristian Hernán Ortiz Peña	Chile TU PA HIS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		



#### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
1532508	1532508 - INVERSIONES STA CLOTILDE LTDA Marcela Andrea Rojas Pinto.	Entre Viñas	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505150	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEDANIC INCENSEDIA	D 1: 1 0//0/0004
1535159	1535159 - Termicom S.A TERMIK INGENIERIA SpA.	TERMIK INGENIERIA	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2024:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536632	1536632: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - DIEGO ALONSO VILLEGA NÚÑEZ	BULL BOSS	Resolviendo scrito de fecha 29/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1539618	1539618 - Fidelitas Entertainment SpA OPTI CENTER LTDA.	ARENA	Resolviendo escrito de fecha 08/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1539792	1539792: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	AUTOCAR	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:
	- ROCKETCAR SPA		A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Al otrosí: Téngase presente.
1554129	1554129: Blanca SpA - INVERSIONES VFR I SPA	MELT	A la presentación de fecha 18/11/2025:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555176	1555176: Cavern City Tours Limited - Cavern Club	CAVERN CLUB	Resolviendo escrito de fercha 02/12/2024:
	Producciones Spa		Como se pide, cítese a las partes a oir sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1557664	1557664 - CERAMICAS INDUSTRIALES CISA	FANAPLAS	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:
	OPERACIONES S.A INDUSTRIA FRANCO CHILENA		A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	DE PLASTICOS S.A Karim Alejandro Mazu		Al otrosí: Téngase presente.
	Fuenzalida.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1568922	1568922: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - AGRO	GOLIAT	Resolviendo escrito de fecha 2711/2024:
	PUELMA LIMITADA		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1569044	1569044: José Fernando Maldonado	GH	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024:
	Burgos - Abercrombie & Fitch Europe Sagl		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1576508	1576508: Materiales y Soluciones S.A - Roberto Antonio	FERREMAS	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:
	Ramírez Amaro		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1579223	1579223: FILIPPO FLORIO - ANAGRA S.A.	FLOWY	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la oposición.
	con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.
			Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
			Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024:
			Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580875	1580875 - Alex Mauricio Muñoz Rodríguez - Juan	partido nacionalista	A la presentación de fecha 19/11/2024:
	Rodolfo Félix Ortiz Rencoret.		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	oposiciones con citación oír sentencia		Al segundo otrosí: Téngase presente.
991757562	991757562: BREDENMASTER S.A We Are Happy,	HAPPY	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024:
	LLC		A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de	1	Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	oposiciones con citación oír sentencia		



### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412126	1412126: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACION INICIATIVA UCAD	Corporación UCAD Una comida caliente al día	Fallo de aceptación a registro
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO	Clínica Dermoláser	Fallo de rechazo
1476618	1476618: CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - QIQUAN PAN	NOCKAUF	Fallo de rechazo
1479037	1479037: PUMA SE - DANMEI WU	Apóstol	Fallo de aceptación a registro
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Fallo de rechazo
1479281	1479281: ANAERÓBICOS S.R.L JUAN CARLOS RISSO	SiloWater	Fallo de aceptación a registro
1479297	1479297: INTEGRAMEDICA S.A KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS	IntegraSur	Fallo de aceptación a registro
1479731	1479731: RENKSAN PLASTIK SÜNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI NESE ULKER	BELUX	Fallo de rechazo
1481598	1481598: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A SOCOVESA S.A.	SOCOVESA CONTIGO 360°	Fallo de aceptación a registro
1503296	1503296: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa.	RAYEN	Fallo de aceptación a registro
1503303	1503303: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa.	RAYEN	Fallo de aceptación a registro
1516006	1516006: Freshop SpA - Juan Luis Peña Rehbein	freshpop	Fallo de rechazo
1516333	1516333: GRACIELA CONSTANZA PIMENTEL CABRERA y MARISOL PIMENTEL CABRERA - Graciela Sara Isabel Cormatches Barría	GRAMA	Fallo de rechazo
1519484	1519484 - Inversiones Tecnológicas e Inmobiliarias Micron S.A Mauricio Rene Maldonado Puebla.	GIGA INTERNET	Fallo de rechazo



# Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520691	1520691 - Trust Technologies SpA Apoyate SpA.	Btrust.finance	Fallo de aceptación a registro
1522158	1522158: Fidelitas Rest SpA - ÁLVARO ANDRÉS	3D TEQUILA	Fallo de rechazo
	FLORES KELLER		
1522338	1522338: PAULA FRANCISCA MENDOZA ARANIBAR	Chromatic	Fallo de aceptación a registro
	- Daniela Paz Arriagada Pérez		
1587139	1587139: EMPRESA NACIONAL DE	CLAUDE	Fallo de aceptación a registro
	TELECOMUNICACIONES S.A Anthropic, PBC		
1587149	1587149: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA	NIU YORK	Fallo de rechazo
	DE ALIMENTOS MISHPAJA LIMITADA - Manuel		
	Francisco Santos Mosqueira		



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

_				
	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



#### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469776	1469776: Valentina Barros Epelman - COLOMBINA S.A.	Mercado Colombina	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.  Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2  UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud Expediente y Partes		Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533516	1533516 - Auris Consultoría Legal i Tributaria SL - Jorge Arturo Sotomayor González	kings league Chile	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A.	LIV	A la presentación de fecha 27/12/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA	TROS	A la presentación de fecha 03/12/2024: A lo Principal: No ha lugar, estese a lo que se resolverá, Al Otrosí: Traslado por el
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		término de 3 días hábiles.
1542763 1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano- AFÍNO BY GRÄNDE PARMESAN A la pr	A la presentación de fecha 16/12/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		presente.
1546529	1546529: AUTOMATICA Y REGULACION S.A Héctor David Gutiérrez Cáceres	AUTELPRO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía.  1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152,
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<ul> <li>153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 25 de enero 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> </ul>
			<ul> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el</li> <li>14 de enero 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> </ul>
			4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 25 de enero de 2024, que es la fecha en
			que se tuvo por evacuado el traslado y el 14 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de
			abandono solicitado con fecha 14/01/2025.  Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA	INTEGRA	A la presentación de fecha 09/01/2025: Téngase presente y traslado por el término
	S.A Integra LifeSciences Corporation.		de 3 días hábiles



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		
	contencioso oposiciones		
1555223	1555223 - Rendic Hermanos S.A Marcelo Eloy Villegas	DKORA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024:
	Hernandez		Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1556815	1556815 - NAHUEL WIETZERBIN MARTINEZ-CONDE	LIVING MARKET	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025:
	- LIVING MARKET SPA.		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(con certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 17-01-2025:
			1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152,
			153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,
			2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15 de mayo 2024, que
			tiene por evacuado el traslado de la demanda.
			3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el
			17 de enero 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.
			4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a
			estos autos en el tiempo que media entre el 15 de mayo de 2024, que es la fecha en
			que se tuvo por evacuado el traslado y el 17 de enero de 2025, que es la fecha en que
			fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de
			abandono solicitado con fecha 17-01-2025.
			Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1558605	4550COS: Deterrorie Inc. ADTECANÍA KATIA	DATA CONIA LIFOLIA A MANO	
1558605	1558605: Patagonia, Inc ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L.	PATAGONIA HECHA A MANO	A la presentación de fecha 04/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		
	contencioso oposiciones		
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA	JOIA MARKET	A la presentación de fecha 24/12/2024: Téngase presente y traslado por el término
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		de 3 días hábiles
	contencioso oposiciones		
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA	JOIA ESTUDIO	



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		A la presentación de fecha 24/12/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles	
1562571	1562571 - Distribuidora G&G Ltda JOIA SPA	JOIA	A la presentación de fecha 24/12/2024:	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		A lo Principal: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.	
1562571	1562571 - Distribuidora G&G Ltda JOIA SPA	JOIA	Al escrito de fecha 12/12/2024: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1563125	1563125 - CENTRO ESTÉTICO LASER ALEMÁN SPA - INVERSIONES CELASKIN S.A.	CLINICA DERMATOLOGICA CELASKIN	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Estese al mérito de autos.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1563125	1563125 - CENTRO ESTÉTICO LASER ALEMÁN SPA - INVERSIONES CELASKIN S.A.	CLINICA DERMATOLOGICA CELASKIN	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fodo.	
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1º otrosí: Por contestada la oposición. Al 2º otrosí: Por acompañados, con citación.	
1563166	1563166 - Target Brands, INC José Lorenzo Cáceres Arce.	TARGET	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 30/01/2025.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/01/2025 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.	
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada	Lobos Craft Gin	A la presentación de fecha 08/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones			
1565418	1565418 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ATRIP TRAVELS & TOURS SPA.	Atrip	A la presentación de fecha 18/11/2024: Por acompañados, con citación.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1	
1569742	1569742 - INMOBILIARIA SENIORS S.A Sociedad de inversiones San Vicente SpA  Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CASA SENIOR	A la presentación de fecha 07/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
1569863	1569863: TAO XINHUA - Macaco Import. Export. Limitada  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LYONS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20-01-2025  1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153,154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,  2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de junio de 2024, que confiere traslado de la demanda.  3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de enero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado  4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de julio de 2024, que es la fecha en venció el plazo para evacuar el traslado y el 20 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20-01-2025  Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.  Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1569864	1569864 - Xinhua Tao - Macaco Import. Export. Limitada.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LYONS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20-01-2025:  1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,  2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de julio 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.  3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de enero 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.  4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de julio de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 20 de enero de 2025, que es la fecha en



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
			que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/01/2025.  Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.  Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.	
1570696		Mapuchela Chol Chol Wallmapu	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 29/10/2025, el tiempo	
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29/01/2025 y se tiene por no presentado el único escrito de demanda de oposición de fecha 02-04-2024, folio N°43563. Pasen los autos para resolución definitiva.	
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L	CHIDA	A la presentación de fecha 06/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones			
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L	CHIDA	Al escrito de fecha 28/01/2025: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1575171	1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito	Fintrack	A la presentación de fecha 21/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles	
	contencioso oposiciones			
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A LAS SALINAS S.A.	LAS SALINAS	A la presentación de fecha 06/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones			
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE.	REVENGE	A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles.	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones			
1579828	1579828 - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÊUTICOS LTDA HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.	CRISTALINAS	A la presentación de fecha 10/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles	



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		
	contencioso oposiciones		
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO	CABALLITOS DE PALO	A la presentación de fecha 30/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
	- Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad		
	Ulloa Flores.		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		
	contencioso oposiciones		
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofía	EL CABALLITO DE PALO	A la presentación de fecha 05/12/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Zúñiga Díaz		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		
1501700	contencioso oposiciones	AICTEE	A la museamterit o de feeba 02/04/2025. Taralada non el términa de 2 días hábiles
1581709	1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE	AISTEEL	A la presentación de fecha 03/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
	GROUP Co., Ltd.		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito	-	
	contencioso oposiciones		
1584489	1584489: Washington Rober Altamirano Riffo - JUAN	casa cuero	A la presentación de fecha 30/01/2025:
	IGNACIO GÓMEZ DÍAZ		Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		29/01/2025 y téngase presente lo que indica.
			Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/11/2024:
			A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Téngase presente.
4504070	450407C. VALLE EDIO ODA - LICODEO DOLLO A	DV DOLL	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584876	1584876: VALLE FRIO SPA - LICORES BOU S.A.	BY BOU	A la presentación de fecha 28/01/2025:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/01/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
			Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/11/2024:
			A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
			Al primer otrosí: Por acompañado, con citación.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584876	1584876: VALLE FRIO SPA - LICORES BOU S.A.	BY BOU	A la presentación de fecha 03/02/2025:
	1 122 121 17 12 17 12 17 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	1	I b



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		Estese al mérito de autos.
	oposiciones		
1585753	1585753 - WATT'S S.A Sergio Patricio Hormazábal	ORIGEN DEL MAIPO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en
	Baglietto - Andrés Eugenio Cáceres Lorca.		rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		
	oposiciones		
1585753	1585753 - WATT'S S.A Sergio Patricio Hormazábal	ORIGEN DEL MAIPO	Al escrito de fecha 02/01/2025:
	Baglietto - Andrés Eugenio Cáceres Lorca.		A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Vistos y
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de
	(sin certificación de ejecutoriedad)		conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos
			electrónicos y firma electrónica, <u>resuelvo</u> : Ratifíquese escrito por doña <b>PAULA REAL</b>
			ARRIAGADA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no constituido
4507000	4507000 540V/MAY/0 01111 5 0D4	T .	patrocinio y poder.
1587209	1587209: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	Tasky	Vistos el tiempo transcurrido, y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo
	Resolución de tener por no presentado escrito		resuelto con fecha 07 de noviembre de 2024 se provee:
	contencioso oposiciones		Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 07/11/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/08/2024, folio 99465 para todo efecto.
1587358	1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA	T&M	
100/300	- SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA.	I &IVI	A la presentación de fecha 03/01/2025: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Primer Otrosí: Téngase
	Resolución de traslado de incidentes de escrito		presente, <b>Al Segundo Otrosí</b> : Téngase presente y por acompañado.
	contencioso oposiciones		presente, Al Segundo Ottosi. Tengase presente y por acompanado.
1588005	1588005: Sociedad Comercial Australis	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	A la presentación de fecha 20/11/2024:
100000	Limitada - AUSTRALIS FRUIT SPA	AGGITATION OF THE PART OF THE	Téngase presente la rectificación que indica.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Tongado produnto la rodanidación que maida.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA.	SCAPPINO ACTIVE	Al escrito de fecha 04/02/2025: Como se pide
	- ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1588284	1588284: Inversión y Turismo Uyak Ltda Transportes	SUYAI	Al escrito de fecha 02/01/2025:
	Via Lagosur Ltda		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
	•			
			con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y	
1588343	1588343: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FAS Fan Alert System	Al escrito de fecha 02/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder	
1588421	1588421: ELOGOS S.A Asesorías y capacitaciones Logos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Logos	Al escrito de fecha 02/01/2025:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder	
1588995	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KILLER SUNRISE	A la presentación de fecha 21/01/2025, folio 8238 y 8240: Previo a proveer indíquese por el oponente VIÑA CONCHA Y TORO S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 8238, por haber sido la primera en deducirse.	
1589115	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JAH LUCERO	A la presentación de fecha 05/12/2024:  1 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.  2 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don SEBASTIAN KHALIL ELFERNAN WATTIER y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.	
1592610		BLACKSHARK	A la presentación de fecha 15/01/2025:	



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer, aclare número de solicitud que señala en su escrito en conformidad con la solicitud de autos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594103	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BAHIA CORSARIOS RESTAURANT EL QUISCO CHILE	A la presentación de fecha 28/12/2024, folios 162187 y 162446: Previo a proveer indíquese por el oponente don José Arnoldo Poblete Soto, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 162187, por haber sido la primera en deducirse.
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA Tolsa S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ATOX	A la presentación de fecha 02/01/2025: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

_				
	Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-l Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

_	- 11 - 14 I	D!(	Francisco Dentes	M	Oh
	olicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución		



#### Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

_	- 11 - 14 I	D!(	Francisco Dentes	M	Oh
	olicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sac	ción	C1	<b>6</b> T	
260	wa.	<b>.</b>	nı	,.

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

(	Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



C.	cción	17.1	_
76	ccion	н,	•

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada